



GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 117.

Martes 26 de Abril de 1904.

Tomo II.—Pág. 343.

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de concesión de indultos y conmutación de penas.

Real orden remitiendo al Presidente de la Audiencia territorial de esta Corte un expediente de rehabilitación de títulos.

Ministerio de Marina:

Real orden comunicada por el Ministerio de Estado dando cuenta de una declaración del Lugar-teniente del Emperador de Rusia en el extremo Oriente.

Ministerio de Hacienda:

Real orden dictando reglas para facilitar el cumplimiento del art. 20 de la Ley de Presupuestos vigente.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden ampliando la de 29 de Marzo último en el sentido de que el nombramiento de un Catedrático que en ella se hizo lo fué en virtud de propuesta unánime del Tribunal calificador.

Otra disponiendo se anuncie á concurso libre de oposición de la clase de Cerámica y Vidriería

artística de la Escuela superior de Artes industriales de Toledo.

Otra nombrando á D. Fernando de Vicente y Hernando Profesor auxiliar numerario de Aritmética, Algebra, Geometría y Contabilidad de la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid.

Administración central:

Ministerio de Estado.—Asuntos contenciosos.—Fallecimiento de un súbdito español en Perpiñán.

Intervención general de la Administración del Estado.—Contabilidad legislativa.—Estados de ingresos y pagos.

Dirección general del Tesoro público.—Apertura al pago de la mensualidad corriente á las Clases activas y pasivas, clero y religiosas en clausura, y asignación de material.

Ministerio de la Guerra.—Servicios administrativo-militares.—Subasta para la adquisición de loneta de algodón.

Inspección general de Sanidad.—Relación de aspirantes á las plazas de Médicos de aguas minerales habilitados en el distrito universitario de Zaragoza.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.—Anuncio de la clase vacante de Cerámica y Vi-

driería artística en la Escuela superior de Artes industriales de Toledo.

Nota bibliográfica de siete obras impresas en castellano en el extranjero que D. Alfredo Rohler desea introducir en España.

Conservatorio de Música y Declamación.—Enseñanza no oficial: convocatoria.

Dirección general de Obras públicas.—Concesiones de dos tranvías eléctricos, uno de San Cristóbal de la Laguna á Tacoronte (Canarias) y otro del Arrécife de Capuchinos al Cementerio de San Fernando de Sevilla; y de un aprovechamiento de aguas en Santander.

Administración provincial:

Comisión provincial de Córdoba.—Enajenación por subasta de la casa núm. 18 de la calle de Alfonso XIII (antes Liceo), de dicha ciudad.

Comisión provincial de Lugo.—Señalamiento para la celebración de la tercera subasta del suministro de bagajes.

Recaudación de contribuciones de Pina de Ebro.—Providencia de apremio de segundo grado.

Anuncios oficiales.

Tribunal Supremo:

Pliego 18 de sentencias de la Sala segunda, tomo I.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.), que salió en el día de ayer de Ibiza con dirección á Melilla, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando de igual beneficio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Gregorio Serrano Núñez, condenado á la pena de muerte por la Audiencia de Burgos en causa seguida por el delito de asesinato;

Considerando que en el hecho de autos concurrieron motivos bastantes para que en el orden de la gracia se aprecie en favor del reo la circunstancia de arrebató y obcecación, que no pudo ser estimada en la esfera del Derecho;

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el informe de la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Gregorio Serrano Núñez, en la causa de que se ha hecho mérito, por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Juan Manuel Martín González, solicitando indulto ó conmutación por destierro del resto de la pena de un año y un día de prisión correccional que le impuso la Audiencia de Salamanca en causa por delito de lesiones graves:

Teniendo en cuenta que el penado lleva cumplida próximamente la mitad de la condena, observando buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento;

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora y de acuerdo con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Juan Manuel Martín González de la mitad de la pena de un año y un día de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Mariano Rello Atienza, en súplica de que se indulte á su hijo Vicente José Rello Abad del resto de la pena de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional, á que fué condenado por la Audiencia de Guadalupe en causa sobre lesiones graves, ó que se le conmute por igual tiempo de destierro;

Considerando las circunstancias del hecho y los términos favorables en que respecto á este penado informa el Jefe de la prisión donde extingue su condena;

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Vicente José Rello Abad de la mitad de la pena de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Juan de San Pedro Expósito, solicitando indulto, ó conmutación por destierro, del resto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que la Audiencia de Valencia le impuso en causa por delito de disparo de arma de fuego:

Teniendo en cuenta que el penado lleva cumplida la mitad de la condena, observando buena conducta y dando muestras de arrepentimiento, y que le perdona la parte ofendida:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro el resto de la pena que le falta por extinguir á Juan de San Pedro Expósito, y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

De Real orden, y á fin de que por el Juzgado competente se instruya la información que previene el artículo 4.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885, adjunto remito á V. I. el expediente instruido á instancia de D. Nicolás Campero y del Barrio en solicitud de que se rehabiliten á su favor los títulos de Marqués del Apartado y Conde de Alcaraz.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN COMUNICADA

Excmo. Sr.: De orden del Sr. Ministro de Marina tengo la honra de trasladar á V. E. la Real orden comunicada del Ministerio de Estado, que dice así:

«Excmo. Sr.: El Sr. Embajador de Rusia dice á este Ministerio, con fecha 15 del corriente, lo que sigue:

«De orden de mi Gobierno, y á fin de evitar cualquier error, tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que el Lugarteniente de S. M. el Emperador en Extremo-Oriente, acaba de publicar la siguiente declaración:

«En el caso de que cerca de las márgenes del Kvantón, ó en el radio de acción de las fuerzas marítimas rusas, fuesen detenidos barcos de vapor neutros llevando correspondientes, los cuales, por medio de aparatos perfeccionados no previstos todavía en los convenios, transmiten informes al enemigo, estos correspondientes serán asimilados á los espías, y los mismos barcos provistos de telégrafos sin hilos serán capturados como presa de guerra.»

Madrid 23 de Abril de 1904.—Excmo. Sr. Presidente del Centro Consultivo.

El Secretario militar, EMILIO HEDIGER.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general proponiendo reglas para facilitar el cumplimiento del último párrafo del art. 20 de la Ley de Presupuestos vigente:

Resultando que este precepto legal concede á los contribuyentes, ó, en nombre de ellos, á los poseedores de fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones y de otros conceptos, el derecho á retraerlas hasta la adjudicación definitiva después de subastadas, comprendiéndose en el precio del retracto la cantidad en que las fincas hayan sido adjudicadas, los intereses de demora y los gastos originados en el expediente ejecutivo y en el de venta:

Considerando que el principal fin que persigue el expresado precepto legal es el de regularizar el estado anormal en que se encuentran numerosos poseedores de fincas adjudicadas á la Hacienda, á causa de los des-

cubiertos que tienen, desconocidos bastantes veces de sus propietarios actuales, por efecto de no haber intervenido en el procedimiento ejecutivo de apremio ó porque no los informaron de la situación legal de los predios los anteriores poseedores:

Considerando que la publicidad que implican los anuncios de subasta y la circunstancia de ser ahora permanente el derecho de retracto hacen esperar que se formulen muchas solicitudes encaminadas á retraer las fincas de que se hace mérito; y

Considerando que conviene evitar que después de rematadas éstas se adjudiquen definitivamente por esa Dirección general si no se da á la misma por las Administraciones de Hacienda conocimiento de las solicitudes de retracto que se hayan presentado;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido dictar las prevenciones siguientes:

Primera. Que se publique en los *Boletines oficiales* esta Real orden, llamando la atención de los contribuyentes y de los poseedores de fincas adjudicadas á la Hacienda, acerca del derecho de retraerlas que les concede el art. 20 de la vigente Ley de Presupuestos.

Segunda. Que con la mayor actividad procedan las oficinas provinciales al anuncio de subasta de las fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones y otros conceptos, previas las operaciones preliminares que para llegar á este resultado sea preciso verificar de conformidad con lo que preceptúa la Instrucción definitiva para la venta de las propiedades y derechos del Estado y los demás declarados enajenables por el mismo, aprobada por Real decreto de 15 de Septiembre de 1903.

Tercera. Que en el acto que se presente en las Delegaciones de Hacienda alguna solicitud de retracto respecto de fincas anunciadas para la venta, pongan aquellas oficinas en conocimiento de esa Dirección general el expresado hecho, y, sin suspender la celebración de la subasta, procedan á la tramitación y resolución de lo solicitado, de lo cual darán cuenta á ese Centro directivo á los efectos de la adjudicación.

Cuarta. Que las oficinas provinciales deberán tener muy presente para tramitar y resolver las referidas solicitudes que el pago de los débitos y gastos de los expedientes ha de admitirse á cualquiera que lo solicite, bien sea en nombre propio ó como gestor de negocios ajenos, conforme al art. 1.158 del Código civil.

Quinta. Que una vez concedido el retracto al contribuyente en cuyo nombre se haya pretendido, si el solicitante deja de ingresar en el plazo de quince días posteriores á la fecha en la cual se le notifique la liquidación oportuna, la cantidad en que las fincas hayan sido adjudicadas, los intereses de demora y los gastos originados en el expediente ejecutivo y en el de venta, se entenderá que ha desistido de su reclamación, y, por lo tanto, se continuará el expediente de venta con arreglo á lo dispuesto en la prevención segunda, desestimando cualquiera nueva solicitud que para retraerla formule dentro del mismo año, pero pudiendo reproducirla en el año siguiente.

Sexta. Por las Tesorerías de Hacienda se procederá inmediatamente á examinar los expedientes de adjudicación de fincas que existan en dichas dependencias en virtud de lo prevenido en el art. 126 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y á cumplir sin dilación alguna cuanto en ese artículo y en los siguientes se determina.

Séptima. Si durante la práctica de las operaciones á que se refiere la regla anterior, se solicitase por algún interesado el retracto de fincas en cuyos expedientes conste la providencia de adjudicación dictada por los encargados del procedimiento, las Tesorerías remitirán desde luego á las Administraciones de Hacienda dichos expedientes para que los interesados puedan satisfacer sin entorpecimiento sus descubiertos.

Octava. Las Tesorerías de Hacienda considerarán como servicio urgente, y por ello de inmediato cumplimiento, lo que se previene en las reglas que anteceden, acerca de los expedientes de adjudicación de las fincas de que se trata.

Novena. Los ingresos que efectúen los retrayentes de las fincas, tanto por cuotas del Tesoro como por recargos municipales, se aplicarán á los conceptos respectivos de Rentas públicas.

Décima. Los intereses de demora se figurarán en la Sección quinta, cap. V, art. 7.º, de la expresada cuenta.

Undécima. Las cantidades á que asciendan los recargos y dietas devengadas por los funcionarios encargados del procedimiento ejecutivo se ingresarán en la segunda parte de la cuenta de Tesorería, concepto de «Recargos y costas por procedimientos de apremio para

cobro de toda clase de débitos», en el caso de que no se haya formalizado el pago á los encargados de la ejecución, pues si ésta hubiera tenido lugar, entonces se aplicarán á Rentas públicas, «Reintegros de ejercicios cerrados», de época corriente.

Duodécima. Los gastos del expediente de subasta se constituirán en depósito para su entrega á las personas que deban percibirlos; y

Décimatercera. Para que pueda tener lugar el ingreso de las cantidades que, según las reglas anteriores, deban aplicarse á «Rentas públicas», será necesario restablecer el cargo en la cuenta por medio de un aumento que se figurará en los conceptos respectivos, siempre que los débitos hubieran sido dados de baja ó formalizados en virtud de lo dispuesto por la Circular de 22 de Agosto de 1874 y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. José Mariano Mota y Salado;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la Real orden de 29 de Marzo último inserta en la GACETA de 5 de los corrientes, por la que fué nombrado Catedrático numerario de Química general de los Estudios de la Facultad de Ciencias, sostenidos por el Ayuntamiento de Cádiz, correspondientes á la Universidad de Sevilla, se entienda ampliada en el sentido de que el citado nombramiento se hizo en virtud de propuesta unánime del Tribunal calificador.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, en turno tercero de concurso, ó sea concurso libre, de la clase de Cerámica y Vidriería artística de la Escuela superior de Artes industriales de Toledo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, á D. Fernando de Vicente y Hernando Profesor auxiliar numerario de Aritmética, Álgebra, Geometría y Contabilidad de la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, ó sea 1.500 de entrada y 500 por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Fernando de Vicente Hernando.

Profesor interino de la Cátedra de Geometría descriptiva, estereotomía, perspectiva y sombras de la Escuela Central de Artes y Oficios, hoy superior de Artes é Industrias, por Real orden de 28 de Agosto de 1895, en cuyo cargo continúa.

Ha explicado además dos cursos de Geometría, Trigonometría y Topografía en la misma Escuela.

Ha sido, durante quince años, Profesor de las asignaturas de Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría en el Colegio Politécnico y en otros incorporados al Instituto de San Isidro de Madrid, formando parte de los correspondientes Tribunales oficiales de exámenes.

Licenciado en Ciencias físico-matemáticas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Perpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Valentín Casas Barceló, natural de Ribas (Gerona), de sesenta y seis años de edad, propietario, de estado casado.

Madrid 25 de Abril de 1904.—El Subsecretario, A. de Castro y Casaléiz.

MINISTERIO DE HACIENDA—INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN SEGUNDA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1.

Recaudación líquida obtenida en el mes de Marzo de 1904 y en los dos anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE MARZO			EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO			TOTAL DE LOS TRES MESES		
	Presupuesto de 1904.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1904.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1904.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
SECCIÓN PRIMERA									
CAPÍTULO PRIMERO.—CONTRIBUCIONES DIRECTAS									
	Riqueza rústica y pecuaria.....	10.258.526,80		11.576.430,07		21.834.956,87		3.384.902,59	37.270.693,47
1.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	Riqueza urbana (con una décima sobre la misma).....	4.340.353,98	1.139.632,35	7.710.480,03	2.245.270,24	12.050.834,01	3.469.748,15	410.964,69	5.657.444,14
	16 centésimas sobre la rústica.....	1.631.081,10	142.965,52	1.838.667,05	267.999,17	3.469.748,15	1.776.731,30		
	Aumento por ocultación en la propiedad urbana.....	634.887,86		2.408.934,48	1.141.843,44	3.248.509,66			
	Cuotas correspondientes á Rústica.. bienes del Estado..... Urbana..								
	Zona de ensanche.—Una décima sobre la urbana.....	38.521,24		97.887,88		136.409,12			136.409,12
2.º Idem industrial y de comercio (con dos décimas sobre la misma).....		4.146.596,81	408.690,27	5.382.429,09	571.119,63	9.529.025,90	979.809,90		10.508.835,80
3.º Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes.....	Del trabajo personal.....	1.985.303,19		1.810.378,07		3.795.681,26			
	Del capital.....	68.420,79	2.801.533,21	121.972,85	7.729.144,89	190.333,64	10.530.678,10		14.526.390,59
4.º Donativo del Clero y monjas.....		379.195,67		9.697,59		9.697,59			723.432,52
5.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.		4.626.024,47	156.238,44	6.487.783,04	959.993,25	11.113.807,51	1.116.231,69		12.230.039,20
6.º Idem de minas.....	Canon de superficie.....	444.527,70	69.564,27	416.075,10	99.456,32	860.602,80	169.020,59		1.029.623,39
	Sobre la explotación.....		1.642,58	42.019,45	1.057.039,12	1.099.058,57	1.100.701,15		393.960
7.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....		146.250		247.310	400	393.560	400		
8.º Idem de cédulas personales (con tres décimas sobre el mismo).....		9.767,90	98.809,12	150.456,45	164.677,66	315.134,11	263.486,78		423.711,13
9.º Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....		181.650,82	109.357,48	291.008,30	417.797,12	337.346,16	527.154,60		864.500,76
10 Impuesto sobre carruajes de lujo.....	Cuotas del Tesoro (con dos décimas sobre el mismo).....	105.962,36	3.086,69	109.049,05	51.336,25	157.298,61	23.837,91		181.136,52
	Recargos municipales.....			37.039,88	7.331,63	42.688,14	9.150,34		51.838,48
11 Idem sobre casinos y círculos de recreo.....		35.356,51	1.683,37	37.039,88	7.466,97	44.688,14			335.490,29
12 Contribución concertada con las Provincias Vascongadas y Navarra.....		290.490,29		290.490,29	45.000	335.490,29			380,39
	Contribuciones extinguidas.....		369,85		10,54		380,39		
		29.322.917,49	4.933.573,15	34.256.490,64	13.541.473,58	66.959.540,22	18.475.046,73		85.434.585,95
SECCIÓN SEGUNDA									
CAPÍTULO II.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS									
1.º Renta de Aduanas (1).....	Derechos de importación.....	9.654.123,52	385.651,12	10.039.774,64	1.664.030,01	27.374.133,03	2.049.681,13		29.423.814,16
	Idem de exportación.....	279.229,52		279.229,52	493.466,57	772.696,09	320,40		773.016,49
	Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....	1.667.996,83		1.667.996,83	3.164.896,79	4.312,01	4.832.893,62	4.312,01	4.837.205,63
	Derechos menores.....	82.396	1.498,31	83.894,31	6.923,78	247.134,85	8.422,09		255.556,94
	Idem de euarentena y lazareto.....	11.245,15		11.245,15	19.887,05	31.132,20	88,87		31.221,07
	Idem de Aduanas por material de Obras públicas.....	5.283,28		5.283,28		5.283,28			5.283,28
2.º Impuesto sobre el azúcar.....		2.534.576,83		3.198.951,24	1.919.197,92	5.118.149,16	1.919.197,92		7.652.725,99
3.º Idem sobre la fabricación de alcoholes.....		699.629,25	5.969,59	705.598,84	1.323.718,97	2.023.348,22	263.064,39		2.286.412,61
4.º Idem sobre la achicoria.....		27.909		35.824,53		63.733,53			63.733,53
5.º Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....		83.500	274,87	83.774,87	167,000	250,500	548,64		251.048,64
6.º Derechos obvenconales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos).....		166.401,82		166.401,82	195.527,85	361.929,67			361.929,67
7.º Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....		7.487.308,19	449.877,56	7.937.185,75	2.099.564,05	17.494.981,55	2.549.441,61		20.044.423,16
8.º Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....		1.776.547,76	13.108,77	1.789.656,53	1.703.090,31	3.479.638,07	1.916.087,65		5.395.725,72
9.º Timbre del Estado (producto líquido).....		4.684.081,89	0,13	4.684.082,02	82.986,84	15.837.988,11	82.986,97		15.920.975,08
10 Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....		299.714,60	27.708,97	327.423,57	224.841,67	524.556,27	837.661,32		1.362.217,59
		29.459.943,64	884.089,32	30.344.032,96	8.747.723,68	79.033.476,56	9.631.813		88.665.289,56
SECCIÓN TERCERA									
CAPÍTULO III.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN									
1.º Tabacos.....		11.280.781,53		11.280.781,53	21.612.154,76	32.892.936,29	5.788,35		32.898.724,64
2.º Cerillas fosfóricas.....		416.666,67		416.666,67	1.041.666,68	1.458.333,35	22.515		1.480.848,35
3.º Loterías (producto líquido).....		1.649.924		1.649.924	3.141.775	4.791.699			4.791.699
4.º Casa de Moneda.....		86.287,22		86.287,22	92.947,79	179.235,01			179.235,01
5.º Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la prensa periódica.....		36.618,70		36.618,70	35.274,66	71.893,36	30.230,14		102.123,50
6.º Producto de la GACETA.....		117.750,25	2.069,74	119.819,99	8.283,55	117.750,25	10.353,29		128.103,54
7.º Correos (productos diversos).....		6.145,31	468,62	6.613,93	158.835,56	164.980,87	7.331,97		172.312,84
8.º Productos de Telégrafos y Teléfonos.....		36.239,22	759,96	37.029,18	72.147,30	108.416,52	132.569,71		240.986,23
9.º Establecimientos penales.....		5.275,82		5.275,82	6.190,61	11.466,43	1.941,13		13.407,56
10 Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....			414.875,73	414.875,73	750.006	750.006	414.875,73		1.164.881,73
		13.635.718,72	418.174,05	14.053.892,77	26.910.998,36	40.546.717,08	625.605,32		41.172.322,40
SECCIÓN CUARTA									
CAPÍTULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO									
<i>Rentas.</i>									
1.º Salinas de Torrevieja.....				157.501		157.501			157.501
2.º Minas.....	Almadén.....	722.414,43		722.414,43	12.925	735.339,43	1.051.117,93		1.786.457,36
	Linares.....				93.750	93.750	93.750		93.750
3.º Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	Rentas de los bienes del Estado en general.....	8.164,49	2.288,74	10.453,23	8.277,47	16.441,96	7.780,51		24.222,47
	Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	3.798,33		3.798,33	294,25	4.092,58	591,75		4.684,33
	Producto de canales y navegación fluvial.....	86.693,22	3.008,55	89.701,77	441.298,70	527.991,92	49.067,91		571.059,83
	Idem de montes y plantíos.....	110.505,40		110.505,40	12.778,52	123.283,92	441,48		123.725,40
	Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	88,25	0,34	88,59	178,02	266,27	11.925,34		12.191,61
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....		3.056,03	1.460,62	4.516,65	8.847,58	11.903,61	6.436,85		18.340,46
5.º Idem de Cruzada.—Producto líquido.....		475.755,96		475.755,96	501.362,33	977.118,29			977.118,29
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....		155		155	37,50	192,50	150		342,50
	<i>Suma y sigue</i>	1.410.631,11	6.758,25	1.417.389,36	1.143.500,37	2.554.131,48	1.215.261,77		3.769.393,25

(1) Los ingresos en oro obtenidos en el mes de Marzo de 1904 por Derechos de importación y de exportación ascienden á 3.584.568,99 pesetas, y los verificados en Enero y Febrero anteriores fueron de 9.051.743,46; en junto, 12.636.312,45.

	EN EL MES DE MARZO			EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO			TOTAL DE LOS TRES MESES		
	Presupuesto de 1904.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1904.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1904.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<i>Sumas anteriores</i>	1.410.631,11	6.758,25	1.417.389,36	1.143.500,37	1.208.503,52	2.352.003,89	2.554.131,48	1.215.261,77	3.769.393,25
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	1.742,29	46.816,39	48.558,68	2.908,87	107.437,50	110.346,37	4.651,16	154.253,89	158.905,05
Diez por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de los Ministerios de.....	67.049 20.874,54	» »	67.049 20.874,54	140.027,84 51.357,57	» »	140.027,84 51.357,57	207.076,84 72.232,11	» »	207.076,84 72.232,11
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas	2.291,66	250	2.541,66	208,32	2.750	2.958,32	2.499,98	3.000	5.499,98
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	55.425	3.075	58.500	247.005	2.852,50	249.857,50	302.430	5.927,50	308.357,50
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	2.875,51	»	2.875,51	21.657	3.838,90	25.495,90	24.532,51	3.838,90	28.371,41
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	8.896,59	»	8.896,59	3.221,67	»	3.221,67	12.118,26	»	12.118,26
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....	33.750,98	157,18	33.908,16	85,99	586,99	672,98	33.836,97	744,17	34.581,14
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	209.980,94	22.467,90	232.448,84	111.267,88	93.733,17	205.001,05	321.248,82	116.201,07	437.449,89
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	2.621,26	»	2.621,26	15.123,99	10.253,19	25.377,18	17.745,25	10.253,19	27.998,44
10 por 100 de administración de participes.	802,88	2.956,01	3.758,89	802,88	4.430,26	5.233,14	1.605,76	7.386,27	8.992,03
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas	14.280,42	7.782,71	22.063,13	5.495,72	35.869,74	41.365,46	19.776,14	43.652,45	63.428,59
Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	24.670,41	13.295,19	37.965,60	13.969,81	94.259,92	108.229,73	38.640,22	107.555,11	146.195,33
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	958,53	»	958,53	2.568,25	»	2.568,25	3.526,78	»	3.526,78
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes é Industrias.	12.927,05	»	12.927,05	1.000	3.229,20	4.229,20	13.927,05	3.229,20	17.156,25
	1.869.778,17	103.558,63	1.973.336,80	1.760.201,16	1.567.744,89	3.327.946,05	3.629.979,33	1.671.303,52	5.301.282,85
Ventas.									
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	135.734,89	14.387,23	150.122,12	335.349,22	21.562,19	356.911,41	471.084,11	35.949,42	507.033,53
10 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones...	892,69	8	900,69	1.683,53	28,73	1.712,26	2.576,22	36,73	2.612,95
11 Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876..	»	»	»	401.427,26	»	401.427,26	401.427,26	»	401.427,26
12 Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	105	»	105	»	»	»	105	»	105
13 Idem id. de Marina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	136.732,58	14.395,23	151.127,81	738.460,01	21.590,92	760.050,93	875.192,59	35.986,15	911.178,74
SECCIÓN QUINTA									
CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO.									
<i>Ordinarios.</i>									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	»	»	»	2.357.000	»	2.357.000	2.357.000	»	2.357.000
2.º Idem de la del de la Marina.....	»	»	»	6.875	»	6.875	6.875	»	6.875
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente..	162.551,83	»	162.551,83	549.778,26	»	549.778,26	712.330,09	»	712.330,09
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	4.784,94	»	4.784,94	33.549,59	1.129	34.678,59	38.334,53	1.129	39.463,53
5.º Publicaciones oficiales.....	1.684,50	»	1.684,50	890,19	3.549,75	4.439,94	2.574,69	3.549,75	6.124,44
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	»	1.703,30	1.703,30	7.665,47	15.539,53	23.205	7.665,47	17.242,83	24.908,30
7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	9.898,37	»	9.898,37	11.026,72	»	11.026,72	20.925,09	»	20.925,09
8.º Alcances.....	13.723,19	»	13.723,19	1.897,55	»	1.897,55	15.620,74	»	15.620,74
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	»	»	»	221,85	»	221,85	221,85	»	221,85
10 Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	31.395,60	»	31.395,60	62.620,37	»	62.620,37	94.015,97	»	94.015,97
11 Anualidad del crédito á favor del Estado contra la Sociedad «Astilleros del Nervión».....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	224.038,43	1.703,30	225.741,73	3.031.525	20.218,28	3.051.743,28	3.255.563,43	21.921,58	3.277.485,01
EXTRAORDINARIOS									
(Suprimidos.)									
U.º Recargos transitorios.....	»	2.777,24	2.777,24	»	3.048,91	3.048,91	»	5.826,15	5.826,15
U.º Recargo especial de guerra.....	»	904,88	904,88	»	690,08	690,08	»	1.594,96	1.594,96
	»	3.682,12	3.682,12	»	3.738,99	3.738,99	»	7.421,11	7.421,11
RESUMEN									
Sección 1.ª —Contribuciones directas.....	29.322.917,49	4.933.573,15	34.256.490,64	37.636.622,73	13.541.473,58	51.178.096,31	66.959.540,22	18.475.046,73	85.434.586,95
— 2.ª —Contribuciones indirectas.....	29.459.943,64	884.089,32	30.344.032,96	49.573.532,92	8.747.723,68	58.321.256,60	79.033.476,56	9.631.813	88.665.289,56
— 3.ª —Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	13.635.718,72	418.174,05	14.053.892,77	26.910.998,36	207.431,27	27.118.429,63	40.546.717,08	625.605,32	41.742.322,40
— 4.ª —Propiedades y derechos Rentas.....	1.869.778,17	103.558,63	1.973.336,80	1.760.201,16	1.567.744,89	3.327.946,05	3.629.979,33	1.671.303,52	5.301.282,85
del Estado.....	136.732,58	14.395,23	151.127,81	738.460,01	21.590,92	760.050,93	875.192,59	35.986,15	911.178,74
— 5.ª —Recursos del Tesoro.....	224.038,43	1.703,30	225.741,73	3.031.525	20.218,28	3.051.743,28	3.255.563,43	21.921,58	3.277.485,01
{ Ordinarios.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ Extraordinarios.....	»	3.682,12	3.682,12	»	3.738,99	3.738,99	»	7.421,11	7.421,11
	74.649.129,03	6.359.175,80	81.008.304,83	119.651.340,18	24.109.921,61	143.761.261,79	194.300.469,21	30.469.097,41	224.769.566,62
RECARGOS MUNICIPALES									
CAPÍTULO ÚNICO									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).....	»	25.294,93	25.294,93	»	51.401,88	51.401,88	»	76.696,81	76.696,81
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	524.053,78	51.796,53	575.850,31	685.994,10	67.529,99	753.524,09	1.210.047,88	119.326,52	1.329.374,40
	524.053,78	77.091,46	601.145,24	685.994,10	118.931,87	804.925,97	1.210.047,88	196.023,33	1.406.071,21

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 2

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos en los tres primeros meses de los años 1900 á 1904, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1900	1901	1902	1903	1904
INGRESOS ORDINARIOS					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganaderia	38.697.866,05	37.153.361,53	40.777.293,70	43.575.243,55	43.064.546,73
Idem industrial y de comercio	15.186.680,42	10.165.851,87	9.528.917,26	10.726.091,12	10.508.835,80
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria	12.473.655,93	13.355.990,69	15.169.999,69	15.017.634,09	14.526.390,59
Idem de derechos reales y transmisión de bienes	10.733.555,45	12.037.013,45	11.607.679,56	11.925.301,18	12.230.039,20
Idem de minas	1.042.255,05	1.587.162,70	1.544.342,05	1.996.199,04	2.130.324,54
Idem de cédulas personales	2.065.535,50	1.088.997,17	402.204,37	388.741,55	423.711,13
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales	757.271,99	809.528,27	817.431,12	855.619,25	864.500,76
Idem sobre carruajes de lujo	159.053,02	204.953,57	189.358,41	195.333,25	181.136,52
Contribución que deben satisfacer las provincias Vascongadas y Navarra	342.455,76	380.433	140.864,71	331.123,05	335.490,29
Renta de Aduanas	40.091.424,73	43.251.455,08	34.745.795,12	35.578.460,68	35.326.097,57
Impuesto sobre el azúcar	1.774.994,67	3.656.879,64	6.303.921,49	5.698.648,55	7.652.725,99
Idem sobre la fabricación de alcoholes	362.504,44	384.525,26	728.051,03	1.750.197,96	2.286.412,61
Derechos obvencionales de los Consulados	454.040,31	511.303,03	384.081,62	374.126,16	361.929,67
Impuesto de consumos y especial sobre la sal	21.210.554,11	21.633.222,72	19.477.878,98	20.321.148,40	20.044.423,16
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales	3.347.785,73	5.261.542,09	4.939.514,44	5.351.862,79	5.395.725,72
Timbre del Estado	11.942.198,98	13.144.258,21	13.733.435,40	16.844.171,24	15.920.975,08
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio	1.113.359,01	1.137.311,48	1.089.752,99	1.280.758,53	1.362.217,59
Tabacos	31.187.078,95	29.024.343,55	31.202.524,01	31.338.032,66	32.898.724,64
Cerillas fosfóricas	1.239.583,35	1.041.666,68	1.458.333,39	1.458.333,35	1.480.848,35
Loterías	3.980.945,67	4.250.947	4.116.842	4.425.890	4.791.699
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos	750.006	990.440,87	1.112.037,50	1.121.296,75	1.164.881,73
Minas de	3.394,08	39.342	1.952.423,11	914.866,77	1.786.457,36
Almadén					
Linares	1.062.878,41	751.937,54		587.612,90	93.750
Producto de canales y navegación fluvial	508.342,31	506.960,06	588.822,67	514.277,37	571.059,83
Renta de cruzada	973.532,35	995.064,30	902.795,64	966.880,23	977.118,29
Redención del servicio militar	5.000	79.000	3.466.500	1.653.000	2.357.000
Los demás recursos	7.229.232,49	7.999.733,95	6.066.093,09	5.829.944,83	6.025.123,36
	208.695.184,76	211.443.225,71	212.446.893,35	221.020.795,25	224.762.145,51
INGRESOS EXTRAORDINARIOS					
Recargo transitorio	16.004.404,74	251.477,27	52.547,58	10.172,07	5.826,15
Idem especial de guerra	413.603,57	23.957,67	9.656,85	3.208,89	1.594,96
	16.418.008,31	275.434,94	62.204,43	13.380,96	7.421,11
RECARGOS MUNICIPALES					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganaderia	5.607.311,14	5.203.470,06	586.188,41	214.437,89	76.696,81
Sobre la industrial y de comercio	1.202.348,43	1.152.076,83	1.142.399,46	1.293.510,45	1.329.374,40
	6.809.659,57	6.355.546,89	1.728.587,87	1.507.948,34	1.406.071,21
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro	208.695.184,76	211.443.225,71	212.446.893,35	221.020.795,25	224.762.145,51
Ordinarios					
Extraordinarios	16.418.008,31	275.434,94	62.204,43	13.380,96	7.421,11
	225.113.193,07	211.718.660,65	212.509.097,78	221.034.176,21	224.769.566,62
Idem por recargos municipales	6.809.659,57	6.355.546,89	1.728.587,87	1.507.948,34	1.406.071,21
	231.922.852,64	218.074.207,54	214.237.685,65	222.542.124,55	226.175.637,83
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO					
Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías	3.128.923,01				

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 3.

Pagos líquidos verificados en el mes de Marzo de 1904 y en los dos anteriores por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE MARZO			EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO			TOTAL DE LOS TRES MESES		
	PRESUPUESTO de 1904	RESULTAS de ejercicios cerrados	TOTAL	PRESUPUESTO de 1904	RESULTAS de ejercicios cerrados	TOTAL	PRESUPUESTO de 1904	RESULTAS de ejercicios cerrados	TOTAL
PRESUPUESTO ORDINARIO									
Obligaciones generales del Estado.									
Sección 1.ª—Casa Real.....	704.166,65	»	704.166,65	704.166,65	»	704.166,65	1.408.333,30	»	1.408.333,30
— 2.ª—Cueros Colegisladores.....	153.173,74	»	153.173,74	153.173,74	»	153.173,74	306.347,48	»	306.347,48
— 3.ª—Deuda pública.....	1.531.965,45	5.779.104,70	7.311.070,15	2.090.368,64	1.660.819,58	3.751.188,22	3.622.334,09	7.439.924,28	11.062.258,37
— 4.ª—Cargas de Justicia.....	48.241,27	23.333,33	71.574,60	3.647,88	46.733,56	50.381,44	51.889,15	70.066,89	121.956,04
— 5.ª—Clases pasivas.....	5.963.605,46	»	5.963.605,46	5.972.759,64	»	5.972.759,64	11.936.365,10	»	11.936.365,10
Obligaciones de los departamentos ministeriales.									
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	8.401.152,57	5.802.438,03	14.203.590,60	8.924.116,55	1.707.553,14	10.631.669,69	17.325.269,12	7.509.991,17	24.835.260,29
— 2.ª—Ministerio de Estado.....	62.813,78	»	62.813,78	61.743,32	»	61.743,32	124.557,10	»	124.557,10
— 3.ª—Idem de Gracia y Justicia.....	92.319,22	511,83	92.319,22	120.874,72	81.101,70	201.976,42	213.193,94	81.101,70	294.295,64
— 4.ª—Idem de la Guerra.....	1.155.789,63	4.594,60	1.156.301,46	1.112.025,34	65.553,73	1.177.579,07	2.287.814,97	66.065,56	2.333.880,53
— 5.ª—Idem de Marina.....	3.584.046,95	243.744,37	3.568.641,55	3.442.706,84	30.922,70	3.473.629,54	7.006.753,79	35.517,30	7.042.271,09
— 6.ª—Idem de la Gobernación.....	12.964.475,12	16.369,39	13.208.219,49	16.695.848,68	127.252,23	16.823.100,91	29.660.323,80	370.996,60	30.031.320,40
— 7.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	2.537.459,04	26.299,98	2.553.828,43	3.625.309,16	16.149,30	3.641.458,46	6.162.768,20	32.518,69	6.195.286,89
— 8.ª—Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	2.055.645,67	»	2.055.645,67	1.745.432,75	57.971,59	1.803.404,34	3.801.078,42	84.271,57	3.885.349,99
— 9.ª—Idem de Hacienda.....	2.061.849,99	»	2.061.849,99	3.873.364,86	»	3.873.364,86	5.935.214,85	»	5.935.214,85
— 10.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	3.876.488,58	273.361,27	4.149.849,85	3.552.567,88	2.135	3.554.702,88	7.429.056,46	275.496,27	7.704.552,73
— 11.ª—Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	8.898.990,17	712.523,88	9.611.514,05	5.956.511,87	800	5.957.311,87	14.855.502,04	713.323,86	15.568.825,92
— 12.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	1.246.722,92	73.016,98	1.319.739,90	1.345.738,87	45.326,73	1.391.065,60	2.592.461,79	118.343,71	2.710.805,50
— 13.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	2.490.599,70	6.963,41	2.497.563,11	3.772.015,58	673.449,89	4.445.465,47	6.262.615,28	680.413,30	6.943.028,58
— 14.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	»	»	»	500.000	»	500.000	500.000	»	500.000
— 15.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	49.408.353,34	7.159.823,74	56.568.177,08	54.728.256,42	2.808.216,01	57.536.472,43	104.136.609,76	9.968.039,75	114.104.649,51
— 16.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	»	12.260,34	12.260,34	»	134.040	134.040	»	146.300,34	146.300,34
— 17.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	89.481,63	133.630,36	223.111,99	33.600,57	949.208,86	982.809,43	123.082,20	1.082.839,22	1.205.921,42
— 18.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	89.481,63	145.890,70	235.372,33	33.600,57	1.083.248,86	1.116.849,43	123.082,20	1.229.139,56	1.352.221,76
Recargos municipales sobre las contribuciones de.....									
— 19.ª—Recargos municipales sobre las contribuciones de.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
— 20.ª—Recargos municipales sobre las contribuciones de.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
— 21.ª—Recargos municipales sobre las contribuciones de.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Observación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Numero 4.

Resumen de los pagos liquidados verificados por obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante los tres primeros meses de los años 1900 a 1904, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

	1900	1901	1902	1903	1904
PRESUPUESTO ORDINARIO					
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	1.366.666,64	1.541.666,64	1.366.666,64	1.408.333,30	1.408.333,30
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	273.014,14	273.014,14	306.347,48	306.347,48	306.347,48
— 3. ^a —Deuda pública.....	36.772.931,13	25.048.217,46	27.947.266,76	11.797.500,17	11.062.258,37
{ Deuda pública y del Tesoro.....					
{ Idem procedente de las Colonias.....	13.770.469,13	3.522.443,43	116.471,25	3.750	»
— 4. ^a —Cargas de justicia.....	106.364,39	85.479,19	79.161,88	71.916,86	121.956,04
— 5. ^a —Clases pasivas.....	11.279.283,76	11.576.529,92	11.819.103,17	11.779.395,29	11.936.365,10
	63.568.729,19	42.047.350,78	41.635.017,98	25.367.243,10	24.835.260,29
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	114.244,35	155.631,93	118.472,66	120.826,36	124.557,10
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	159.057,14	1.177.528,12	210.041,99	461.166,05	294.295,64
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	2.423.927,64	2.146.175,06	2.493.893,71	2.438.627,63	2.333.880,53
{ Obligaciones civiles.....					
{ Idem eclesiásticas.....	6.753.061,10	6.901.297,62	6.606.882,47	6.910.602,87	7.042.271,09
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	38.107.734,19	32.729.732,27	29.098.936,95	28.518.671	30.031.320,40
— 5. ^a —Idem de Marina.....	5.902.513,93	4.850.501,56	6.155.582,38	6.282.189,25	6.195.285,89
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	4.086.084,80	3.706.241,30	4.156.266,40	4.128.670,25	3.885.349,99
{ Servicio general.....					
{ Guardia civil.....	»	»	5.789.236,99	6.076.986,56	5.935.214,85
— 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	2.647.749,70	3.151.496,70	4.209.608,13	6.024.100,03	7.704.552,70
— 8. ^a —Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	7.967.640,83	9.082.127,22	12.480.523,09	10.385.700,37	15.568.825,92
— 9. ^a —Idem de Hacienda.....	2.532.292,02	2.535.493,13	2.649.365,42	2.692.518,97	2.710.805,50
— 10. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	6.338.039,69	5.880.804,48	5.829.004,39	6.245.804,06	6.943.028,58
— 11. ^a —Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	1.208,32	1.208,30	500.000	500.000	500.000
	140.602.282,90	114.365.588,47	121.932.832,56	107.053.202,50	114.104.649,51
Recargos municipales sobre las contribuciones de					
{ Inmuebles, cultivo y ganaderia.....	5.748.665,69	4.847.624,22	1.899.267,27	309.629,72	146.300,34
{ Industrial y de comercio.....	1.242.251,66	1.152.005,74	625.087,28	1.580.734,32	1.205.921,42
	6.990.917,35	5.999.629,96	2.524.354,55	1.890.364,04	1.352.221,76
RESUMEN					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	140.602.282,90	114.365.588,47	121.932.832,56	107.053.202,50	114.104.649,51
Idem por recargos municipales.....	6.990.917,35	5.999.629,96	2.524.354,55	1.890.364,04	1.352.221,76
	147.593.200,25	120.365.218,43	124.457.187,11	108.943.566,54	115.456.871,27
PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS					
(Leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891.)					
Ministerio de Marina.....		476.306,74	»	»	»
(Ley de 28 de Junio de 1898.)					
Ministerio de la Guerra.....	968.579,61	650.386,49	»	»	»
Idem de Marina.....	962.708,30	794.578,66	»	»	»
Subvenciones de Ferrocarriles.....	859.343,57	919.234,21	»	»	»
	2.790.631,48	2.364.199,36	»	»	»

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 23 de Abril de 1904.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
VALENTÍN RUBIO.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 3 de Mayo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo, se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales, que la asignación del material se abonará sin previo aviso el día 7 del mismo.

Madrid 25 de Abril de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Servicios administrativo-militares.

El Subintendente militar, Director del Establecimiento central de los servicios administrativo-militares.

Hace saber: Que debiendo procederse á la adquisición, por medio de subasta pública, de veintitrés mil metros lineales de loneta de algodón para la confección de colchonetas y cabezales con destino á la cama del material de acuartelamiento, modelo «Areba», con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 15 del actual (Diario oficial núm. 84), se convoca por el presente anuncio á una primera licitación, que tendrá lugar el día 4 de Junio próximo, á las once de la mañana, en la Dirección de este Establecimiento, situado en el cuartel de los Doks (Factorías Militares), con estricta sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicha dependencia, así como en las Intendencias de las regiones y Subintendencias de Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla, todos los días no feriados, desde las ocho á las trece, y bajo el precio límite de una peseta setenta y seis céntimos el metro lineal.

Las proposiciones, que deberán ser presentadas en pliegos cerrados por sus autores ó apoderados, y extendidas, sin raspaduras ni enmiendas, en papel del sello de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se estampa á continuación, deberán venir garantizadas con el talón que acredite el depósito previo equivalente al 5 por 100 del importe total del servicio, calculado por el precio límite, ó sea el de 2.024 pesetas á que se refiere la base 5.ª del mencionado pliego de condiciones, debiendo los proponentes ó sus representantes hallarse presentes en el acto de la subasta.

Madrid 24 de Abril de 1904.—Aureliano Rodríguez.
391—S

Modelo de proposición.

Don, vecino de, habitante en, calle de, núm. (ó en representación de D.), ~~suplicando personal que califica, anterior del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición, por medio de subasta pública, de veintitrés mil metros lineales de loneta de algodón para la confección de colchonetas y cabezales, se comprometo á suministrar dicho género al precio de pesetas céntimos (en letra) el metro lineal.~~

Y para que sea válida esta proposición, se acompaña á la misma el resguardo del depósito que marca la condición 5.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad.

Tribunal de oposiciones á Médicos de aguas minerales habilitados.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

RELACION nominal de los Sres. Aspirantes que son admitidos para tomar parte en las oposiciones.

- D. Angel Abós Ferrer.
- José Sanz Bsrrio.
- Saturino Mozota Vicente.
- Luis Modet Aguirrebarrena.
- José Muñoz Pérez.
- Luis Cebrián Alexandre.
- Luis Pérez Serrano.
- Aniceto Bercial González.
- Miguel Domingo Casabona.
- Jesús Sen Auré.

Lo que se publica á los efectos de las Reales órdenes de 22 de Febrero, 29 de Marzo y 19 del corriente.

El Inspector general, Eloy Bejarano.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia la provisión por concurso de la clase de Cerámica y Vidriería artística, vacante en la Escuela superior de Artes industriales de Toledo, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea con curso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitud y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes: ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, según lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 4 de Enero de 1900 y Real decreto de 10 de Julio de 1903.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Au-

toridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Abril de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Nota bibliográfica de siete obras impresas en castellano en el extranjero que D. Alfredo Rohler, domiciliado en esta Corte, en nombre y encargo del Sr. D. J. Steinbrenner, de Winterberg (Austria), desea introducir en España, después de cumplir las formalidades prevenidas en el Decreto-Ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«Reposo en Dios», conteniendo el Santo Sacrificio de la Misa, por J. A. de Lavalle. Devociones para la Confesión y Sagrada Comunión y otros ejercicios devotos.—Imp. de J. Steinbrenner. Winterberg, s. a. Un vol. 8.º menor de 416 págs., con grabados.

«El Tesoro espiritual». Oraciones para la mañana y noche, Santa Misa, Confesión y Comunión, Semana Santa y otros ejercicios piadosos.—Winterberg. Imp. de J. Steinbrenner, s. a. Un vol. 8.º menor de 416 págs., con grabados.

«Camino del Cielo», conteniendo el Santo Sacrificio de la Misa, por J. A. de Lavalle.—Devociones para la Confesión y Sagrada Comunión y otros ejercicios devotos.—Imp. de J. Steinbrenner. Winterberg, s. a. Un vol. 8.º menor de 320 págs., con grabados.

«Luz Divina». Completo devocionario, que contiene la Santa Misa, meditaciones para la Confesión y Comunión, la Semana Santa, etc., etc. Con la autorización eclesiástica. Winterberg. Imp. de J. Steinbrenner. s. a. Un vol. 8.º prolong. de 224 págs., con viñetas.

«Guía del alma cristiana» ó práctica manual de las obligaciones más indispensables al cristiano. Con la autorización eclesiástica.—Winterberg. J. Steinbrenner, editor católico, s. a. Un vol. 8.º menor de 192 págs., con una lámina.

«El Ángel de la Infancia». Devocionario dedicado en modo especial á los niños.—Winterberg. Imp. de J. Steinbrenner, s. a. Un vol. 8.º menor de 192 págs., con grabados.

«Llavecita del Paraíso». Devocionario dedicado en modo especial á los niños.—Winterberg. J. Steinbrenner, editor católico, s. a. Un vol. 8.º menor de 96 págs., con grabados.

Madrid 22 de Abril de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Conservatorio de Música y Declamación.

Secretaría.

ENSEÑANZA NO OFICIAL

Se convoca por el presente anuncio á los que deseen verificar el examen de ingreso ó dar validez académica en el Conservatorio á los estudios que tengan hechos privadamente de las asignaturas que en el mismo se enseñan, lo cual podrán efectuar unos y otros presentándose á sufrir el examen, en los que tendrán lugar en el mes de Junio próximo.

Las instancias solicitando el ingreso ó la matrícula y el examen como alumnos no oficiales, serán dirigidas al Ilustrísimo Sr. Comisario Regio, y se presentarán en la oficina de esta Secretaría durante los días hábiles de la primera quincena del próximo mes de Mayo, desde las doce á las catorce; debiendo acompañarse la cédula personal, expedida en el corriente año, y los documentos ó requisitos necesarios para la matrícula y el importe de los derechos correspondientes.

Estos derechos son: 5 pesetas por el examen de ingreso, que se abonarán en metálico, y 15 pesetas por derechos de matrícula de cada asignatura en papel de pagos al Estado y 5 en metálico por examen. Satisfarán además en metálico 2 pesetas y 50 céntimos por derechos de formación de cada expediente de ingreso y de matrícula en asignaturas, cualquiera que sea el número de éstas ó cursos de una asignatura que solicite, y entregarán un timbre de 10 céntimos para cada papeleta de inscripción.

Para comodidad de los alumnos, se les facilitarán gratuitamente, en la portería de este Establecimiento, impresos con la fórmula á que deben ajustar las instancias, debiendo ser éstas escritas y firmadas de puño y letra de los propios interesados, quienes se presentarán acompañados de su padre, madre, tutor ú otra persona mayor de edad, con domicilio en Madrid, que firmará también la solicitud en identificación del alumno, previa exhibición de su cédula personal.

Los que principien los estudios de cualquiera de las tres Secciones de enseñanza, Solfeo, Canto ó Declamación, deberán verificar primeramente el examen de ingreso en la forma que se haya establecido, y después, guardando el orden de prelación, los de cada curso de las asignaturas cuyo estudio traten de revalidar.

Para la admisión al examen de ingreso en Solfeo, se requiere á los alumnos de uno y otro sexo haber cumplido la edad de nueve años.

Para el ingreso en Canto, se exige á las alumnas tener cumplidos quince años, y en cuanto á los alumnos, sólo podrán ingresar si tuviesen formada la voz.

Los aspirantes al ingreso en esta Sección, de uno y otro sexo, deberán tener aprobados el primero y segundo curso de la enseñanza de Solfeo.

Para el ingreso en Declamación se requiere á las alumnas haber cumplido la edad de quince años y la de dieciséis á los alumnos.

Todos los aspirantes justificarán el requisito de la edad por medio de certificación del acta de su nacimiento del Registro civil, y acreditarán además con certificaciones en forma legal que poseen los conocimientos de la primera enseñanza y la circunstancia de hallarse vacunados.

Conforme á la Real orden, fecha 4 del corriente mes, es compatible en el Conservatorio la matrícula y el examen como alumnos oficiales y no oficiales en un mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de diferente sección; pero los que hallándose inscritos como oficiales en el curso actual en un año cualquiera de una asignatura deseen dar validez á otros estudios que puedan haber hecho privadamente de los años ó cursos siguientes de la misma asignatura, para examinarse como no oficiales en la convocatoria de Junio ó en la de Septiembre próximos, deberán obtener previamente del Ilmo. Sr. Comisario Regio la admisión de la renuncia de sus matrículas oficiales del año que se hallan cursando en el Conservatorio, que habrán de solicitar hasta el día 15 de Mayo próximo, y les será concedida con pérdida de todos los derechos inherentes á dichas matrículas, mediante informe favorable de los respectivos Profesores y no estar sujetos á responsabilidad académica.

Los alumnos que queden suspensos ó no se presenten al examen en el mes de Junio, podrán verificarlo en el de Septiembre con la misma papeleta, sin pago de nuevos derechos.

Los aspirantes al examen como alumnos no oficiales quedan sometidos á la Autoridad y disciplina académica en todos

los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes, como si fuesen alumnos de la enseñanza oficial.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Comisario Regio se anuncia para general conocimiento.

Madrid 25 de Abril de 1904.—El Secretario, Sérvulo Calleja.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista el acta de la subasta celebrada para la adjudicación de la concesión de un tranvía eléctrico de San Cristóbal de la Laguna á Tacoronte (Canarias):

Resultando de dicho documento que el acto de la subasta se ha celebrado con todas las formalidades prevenidas en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, y en el art. 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente Ley de Ferrocarriles, mandados observar para este acto por la Real orden de 8 de Enero del año actual, sin que se haya presentado proposición alguna en el remate para optar á la concesión; y

Considerando que la falta de postores deja firme y subsistente la petición que, garantizada con la correspondiente fianza, formuló Mr. Arthur Fichet, como Delegado de la «Société Anonyme des Tramways électriques de Tenerife (iles Canarias)», que al efecto aceptó el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 31 de Agosto de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la mencionada acta de subasta, y como consecuencia otorgar á la «Société Anonyme des Tramways électriques de Tenerife (iles Canarias)» la concesión de un tranvía eléctrico de San Cristóbal de la Laguna á Tacoronte (Canarias), con arreglo al proyecto aprobado, y sujetándose esta concesión al pliego de condiciones particulares antes mencionado y tarifas que han servido de base á la subasta y se publicaron en la GACETA DE MADRID del día 17 de Enero del año corriente.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputación provincial, Ayuntamientos municipales por cuyos términos ha de atravesar la línea, Jefatura de Obras públicas y demás interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1904.—El Director general, Luis Espada.—Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

Vista el acta de la subasta celebrada para la adjudicación de la concesión del tranvía con motor eléctrico del Arrecife de Capuchinos al Cementerio de San Fernando en Sevilla:

Resultando de dicho documento que el acto de la subasta se ha celebrado con todas las formalidades prevenidas en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en el art. 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente Ley de Ferrocarriles, mandados observar para este acto por la Real orden de 8 de Enero del año actual sin que se haya presentado proposición alguna en el remate para optar á la concesión; y

Considerando que la falta de postores dejó firme y subsistente la petición que, garantizada con la correspondiente fianza, formuló la Sociedad «The Seville Tramways Company Limited», que al efecto aceptó el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 29 de Diciembre de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la mencionada acta de subasta, y como consecuencia otorgar á la Sociedad «The Seville Tramways Company Limited» la concesión de un tranvía con motor eléctrico, del Arrecife de Capuchinos al Cementerio de San Fernando en Sevilla, con arreglo al proyecto aprobado, y sujetándose esta concesión al pliego de condiciones particulares antes mencionado y tarifas que han servido de base á la subasta y se publicaron en la GACETA DE MADRID del día 17 de Enero del año corriente.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de ese Ayuntamiento y Jefatura de Obras públicas de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1904.—El Director general, Luis Espada.—Señor Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

Aguas.

Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torrelavega solicitando la concesión de 17,80 litros de agua por segundo de los manantiales «Arrigadas», «San Cipriano», «Vaho Puntio», «Canal de Tibierte», del arroyo Piral y de la fuente del Corral, con destino al abastecimiento de la población.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la legislación vigente, presentándose en el periodo de información pública cuatro reclamaciones; dos de las cuales son improcedentes, por tratarse en una de perjuicios á una concesión que no existe, y en otra del aprovechamiento de las aguas en riegos, sobre el cual tiene preferencia el abastecimiento de poblaciones; y siendo las otras dos infundadas, pues en las condiciones de la concesión se respetan todos los derechos adquiridos;

Resultando que todos los informes oficiales son favorables á la concesión solicitada:

Considerando que las oposiciones presentadas carecen de fuerza para negar la concesión; tanto más, cuanto que la autorización provisional decretada por V. S. en 29 de Noviembre de 1903 no ha motivado ninguna alzada;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se llevarán á cabo con arreglo al proyecto presentado por el Ayuntamiento, suscrito en Santander en 15 de Noviembre de 1902 por el Ingeniero de Caminos D. Alberto Corral, modificándose los artículos 3.º y 68 del pliego de condiciones facultativas en la forma que en ellos mismos se indica.

2.ª Durante la ejecución de las obras no podrán introducirse más modificaciones que las puramente de detalle que no afecten á la esencia del proyecto; debiendo someterse previamente esas modificaciones á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas.

3.ª Las obras deberán dar principio dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID, y quedarán terminadas en el de dos años y medio, á contar de la misma fecha.

4.ª Antes de dar principio á la ejecución de las obras del

depósito que ha de emplazarse en la meseta de San Bartolomé, deberá el Ayuntamiento someter a la aprobación de este Ministerio el oportuno proyecto, sin cuyo requisito no podrá darse principio a dichas obras.

5.ª Será obligación del Ayuntamiento de Torrelavega construir las obras necesarias para respetar todas las servidumbres establecidas, sean públicas ó particulares.

6.ª La servidumbre de paso sobre la carretera de Valladolid a Santander en el Puente de Santiago se concederá por el Sr. Gobernador civil de la provincia con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 9 de Agosto de 1900, para lo cual dicha Autoridad dictará oportunamente las reglas que deberán observarse tanto durante la construcción como durante la explotación de las obras para que el tránsito no quede interrumpido y se verifique en las debidas condiciones de seguridad.

7.ª Antes de dar principio a las obras, el Ayuntamiento avisará oportunamente a la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que ésta proceda al replanteo de las obras, de cuya operación se levantará un acta por triplicado acompañada de su plano correspondiente, uno de cuyos ejemplares se someterá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, y una vez cumplido ese requisito se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas.

8.ª Una vez terminadas las obras, se avisará a la Jefatura para que proceda al reconocimiento de las mismas, y si han sido ejecutadas con arreglo al proyecto y replanteo aprobados se hará constar así en un acta que se extenderá por triplicado, y a cuyos ejemplares se dará el mismo destino que el señalado para los del acta del replanteo.

9.ª La inspección y vigilancia de las obras correrá a cargo de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del Ayuntamiento todos los gastos que se ocasionen.

10.ª Si por cualquier circunstancia imprevista necesitara el Ayuntamiento alguna prórroga para la terminación de las obras, expondrá sus deseos en instancia razonada que elevará a la Dirección general por conducto del Gobernador civil de la provincia, siendo requisito indispensable para conceder dichas prórrogas que éstas se soliciten antes de expirar los plazos concedidos.

11.ª Esta concesión se entenderá hecha a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos de los particulares, siéndole aplicable todo lo que para el caso se dispone en las Leyes de Aguas y Obras públicas vigentes.

12.ª Caducará la concesión si se faltase injustificadamente a las condiciones con que se otorga, procediéndose en este caso como se dispone en la Ley general de Obras públicas.

13.ª Esta concesión no excusa, para la ejecución de las obras, del cumplimiento de las formalidades prevenidas para las de esta clase por la Ley de Obras públicas y por la Municipal.

14.ª El Ayuntamiento concesionario se obliga a la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato de trabajo con los obreros.

De orden del Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe, interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1904.—El Director general, *Espada*.—Sr. Gobernador civil de Santander.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Córdoba.

En cumplimiento al acuerdo de dicha Corporación de 28 de Marzo último, y con autorización de la Superioridad, se saca nuevamente a pública subasta, para su venta, la Casa Palacio, núm. 14 antiguo y 18 moderno de la calle de Alfonso XIII, antes Liceo, de esta ciudad, propia de la Excm. Diputación; y que en la actualidad ocupa temporalmente el Gobierno civil de la provincia, con fachada principal a dicha calle; formando ángulo con la del Cister, donde alcanza también una gran línea de fachada, estando formada sobre una superficie de 4.321 metros y 64 decímetros cuadrados, y consta de sótanos y de piso bajo y principal, con muchas y extensas habitaciones, escalera principal de mármol y otras accesorias, con espaciosos patios y jardín, abundantes pozos, y disfrutando además paja y media de agua potable de la llamada del Cabildo Catedral. Linda: por la derecha, con la casa núm. 20 de la misma calle y edificio núm. 32 de la Sociedad Artística y Literaria «Círculo de la Amistad»; por la izquierda, la calle del Cister, y por la espalda, con las casas números 1 y 3, calle del Cardenal Toledo (antes Panadería), y la núm. 1 calle del Cister: cuya casa ha sido tasada por el Arquitecto provincial, para su venta, en la cantidad de *cientos diez mil pesetas*.

El acto de la subasta se verificará con estricta sujeción a cuanto determina el Real decreto ó instrucción de 26 de Abril de 1900 y el de 12 de Julio de 1902, en cuanto a la reforma del anterior, y tendrá efecto en el despacho oficial de esta Corporación el día que haga treinta en que aparezca publicado el presente anuncio en el último de los periódicos oficiales GACETA DE MADRID ó *Boletín oficial* de la provincia, ó en el siguiente si fuese festivo, a la hora de las catorce, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Vocal de esta Comisión en quien delegue, y con asistencia de un señor Diputado provincial, en representación de la Excm. Diputación y del Notario de la misma, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El tipo de subasta es de *cientos diez mil pesetas*, en que ha sido tasada la referida casa, y las proposiciones se harán por pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo, entendiéndose éstas por pujas en alza del precio tipo designado.

2.ª La fianza que habrán de constituir los licitadores para concurrir a la subasta, será el 5 por 100 en efectivo del tipo de ella, acompañando a la proposición la carta de pago de haberse consignado en la Caja provincial ó en la Sucursal de la de Depósitos de la provincia, y a la orden de esta Corporación, ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de cotización del día, debiendo en este último caso acompañar la póliza de adjudicación de éstos.

3.ª El que hubiere resultado mejor postor en la subasta, quedará obligado a entregar en efectivo metálico y sobre el valor del depósito, hasta el total importe del remate de la finca que adquiere por virtud de esta licitación, en el término improrrogable de diez días, en el acto de otorgarse a su favor la escritura de compra-venta, siendo de su cuenta todos los gastos de la subasta, escritura y demás que se originen.

4.ª Los títulos de propiedad de la finca y certificado de libertad, estarán de manifiesto en el acto de la licitación, y hasta dicho día, en la Secretaría de la Corporación, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir otros.

5.ª La casa objeto de esta subasta, se entregará al que resulte adjudicatario de ella, luego que sean cumplidos los requisitos ya determinados, en el plazo de seis meses, a partir del día en que se otorgue la escritura de venta, entendiéndose que la recibirá desalojada de todo mobiliario, y sin derecho el nuevo dueño a reclamar cosa alguna por los deterioros naturales que la finca pudiera tener en el día de la entrega.

6.ª Si el rematante dejare de cumplir cualquiera de las condiciones estipuladas en el presente pliego de condiciones queda incurso en la responsabilidad que determina el art. 24 y siguientes de dicha Instrucción, y sometido a los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial, en cualquiera cuestión que pueda suscitarse, y por la vía gubernativa.

7.ª Se designa el Oficial Licenciado de la Corporación, para el bastanteo de poderes a que se refiere el art. 15 de la misma.

8.ª Se hace constar que no han producido reclamación alguna en el término de diez días en que han estado expuestos al público los acuerdos referentes a la celebración de esta subasta.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D., vecino de, con cédula personal de clase, núm., expedida en el día, se comprometo a entregar por el valor de la casa núm. 18, calle Alfonso XIII (antes Liceo), de esta ciudad, la cantidad de (en letra) pesetas, acompañando el resguardo de haber constituido el depósito del 5 por 100 del importe del precio tipo en que se enajena la referida casa, todo conforme al acuerdo de subasta, y con estricta observancia a las condiciones del pliego que le sirve de base, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

En el sobre ó carpeta del pliego, se escribirá: «Proposición para tomar parte en la subasta para adquisición de la casa núm. 18, calle de Alfonso XIII (antes Liceo), en esta ciudad».

Lo que se anuncia al público a los efectos procedentes. Córdoba 23 de Abril de 1904.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Enrique Fuentes Breña. 393—S

Comisión provincial de la Diputación de Lugo.

Esta Comisión acordó ayer señalar la hora de once del 30 de Mayo próximo para la celebración de la tercera subasta del suministro de bagajes, en la provincia, durante los años de 1904 a 1908, ambos inclusive, con arreglo al tipo y condiciones que rigieron en la primera y se hallan insertos en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de dicha provincia, correspondientes al día 15 de Diciembre último.

Lugo 20 de Abril de 1904.—El Vicepresidente, José Benito Pardo.—Pedro González Maseda, Secretario. 392—S

Recaudación de contribuciones de Pina de Ebro.

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Bujaraloz.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, perteneciente al año 1904, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

NOMBRES	DÉBITO Pesetas.
Elías Albacar Villagrasa	4,28
Silvestra Arcal Basón	4,46
Andrés Arcal Postigo	1,88
Celedonio Arcal Río	5,83
Ramón Abancés Escanilla	3,60
Leonardo Barrachina Beltrán	3,32
Pedro Beltrán Abejer	2,40
Eusebio Beltrán Beltrán	2,57
Benito Beltrán Ferrer	5,71
Pablo Beltrán Grañena	1,72
José Beltrán Postigo	3,89
Antonio Beltrán Villagrasa	31,61
Gregorio Beltrán Villagrasa	6,06
Lamberto Bolea Pallarés	26,81
Fernando Calvete Gros	3,48
Teodoro Calvete Lorda	6,29
Gregorio Calvete Pallás	6,86
Santiago Calvete Pallás	1,54
Bernardo Calvete Sanz	17,89
Domingo Calvete Sanz	38,93
Benigno Calvete Solanot	2,29
Simeón Duesto Broto	2,46
Juan Escanilla Valdovinos	2,12
Segundo Escanilla Used	146,34
Enaro Escartin Royo	9,15
Isabel Ezquerria Samper	9,66
José Ezquerria Samper	22,18
Santiago Ezquerria Samper	2,17
Rafael Ferrer Peralta	3,43
Pedro Flordelis Pallás	10,86
Bernardino Flordelis Villagrasa	5,26
Cirilo Grañena Escanilla	2,17
Telesforo Gros Beltrán	5,15
Antonio Guallar Escanilla	3,43
Toruato Híjar Royo	1,66

NOMBRE	DÉBITO Pesetas.
Mariano Homez Guardiola	1,66
Dámaso Juncosa Luna	2,29
Eugenio Labrador Españaque	5,15
Francisco Labrador Españaque	1,72
Florencio Labuena Escanilla	2,17
Pedro Laquens Pallarés	5,09
Florencio Lorda Til	8,17
Eugenio Luna Pallarés	17,61
Mariano Lupón Beltrán	8,80
Valentín Lupón Beitán	5,20
Esteban Palacio Calvete	5,03
Agustín Pallarés Beltrán	26,86
Justo Pallarés Pallarés	30,58
Casimiro Pallarés Villagrasa	1,66
Gaspar Pallarés Villagrasa	5,26
Manuel Pallás Palacio	4,35
Bernardo Pallás Pallarés	38,41
Francisco Pallás Pallarés	7,03
Mariano Pallás Solanot	91,67
Domingo Pallás Usón	5,55
José Pallás Villagrasa	13,53
Elías Postigo Tersen	1,72
Pedro Pueyo Luna	2,46
Mariano Pueyo Used	1,66
Mariano Purroy González	10,76
Severo Río Luna	1,83
Clemente Río Villagrasa	3,66
Manuel Rodas Penén	48,76
Juan Ros Costa	2,23
José Ros Escanilla	7,32
Mariano Ros Pallarés	3,89
Pedro Ros Pallarés	1,66
Francisco Royo Piazuelo	8,06
Manuel Royo Villagrasa	1,60
Lorenzo Rosas Pomar	45,11
Sebastián Rubio Calvete	9,66
Santiago Rubio Pallarés	1,72
Fermín Rubio Pérez	10,40
José Salté Montaner	12,52
Mateo Samper Grañena	2,17
Venancio Samper Pueyo	5,83
Cristina Samper Ros	6,35
Eusebio Samper Used	10,23
Manuel Samper Villuendas	1,94
Francisco Sena Beltrán	8,98
Jacinto Sena Calvete	11,60
Mariano Sena Calvete	3,83
Mariano Sena Escanilla	10,35
Francisco Sena López	2,51
Valentín Sena Peralta	1,94
Luciano Sena Samper	55,79
Vicente Solanot Calvete	5,03
Felipe Solanot Pueyo	2,12
Narciso Solanot Pueyo	5,09
Gregorio Solanot Samper	6,57
Juan Solanot Samper	9,37
Matea Solanot Samper	4,40
Pablo Solanot Samauja	8,29
Simeón Solanot Villagrasa	2,46
Mariano Tersen Flordelis	1,83
Felipe Used Ferrer	22,86
Anastasio Used Latre	17,21
Alejo Usón Solanot	3,32
Francisco Usón Villagrasa	13,26
Vicente Villagrasa Beltrán	4,06
Victorio Villagrasa Calvete	2,29
Antonio Villagrasa Españaque	3,94
Diego Villagrasa Ferrer	2,17
Felipe Villagrasa Palacio	2,46
Lorenzo Villagrasa Palacio	10,29
Salvador Villagrasa Palacio	10,46
José Villagrasa Pallás	4,91
Bartolomé Villagrasa Postigo	1,60
Fructuoso Villagrasa Samper	13,14
Gregorio Villagrasa Sanz	45,79
Manuel Villagrasa Til	4,80
Pedro Villagrasa Villagrasa	2,34
Francisco Villuendas Españaque	9,26
Herederos de Bias Aguilar	6,06
Idem de Félix Aguilar Luna	2,86
Idem de Simeón Aguilar	7,72
Idem de Demetrio Albacar	41,90
Idem de Casimiro Arcal Pallarés	1,82
Idem de Enrique Arcal Pallarés	10
Idem de Florencio Arcal	2,40
Idem de Manuel Arcal Borson	1,60
Idem de Cosme Asín Gros	2,86
Idem de Lamberto Abancés Calvete	10,23
Idem de Pedro Abancés Arcal	5,83
Idem de Tomás Abancés Escanilla	2,28
Idem de Agustín Beltrán	6,29
Idem de José Beltrán	2,17
Idem de Marcos Beltrán	2,17
Idem de Valentín Beltrán Sena	8,69
Idem de Esteban Calvete	2
Idem de Julián Calvete	2
Idem de Mariano Calvete Pallás	4,86
Idem de Segundo Calvete Used	1,72
Idem de Tomás Calvete	2,74
Idem de Miguel Claver Postigo	1,60
Idem de Simeón Claver Postigo	2,97
Idem de Juan Costa	2,29
Idem de Fermín Escanilla Usón	1,83
Idem de Justo Escanilla Pallarés	10,29
Idem de Manuel Escanilla Pallás	6,92
Idem de Pablo Escanilla Ferrer	5,75
Idem de Saturnino Escanilla Used	9,83
Idem de Valentín Escanilla	2,28
Idem de Isidro Españaque	3,03
Idem de Manuel Españaque	17,95
Idem de Gaudencio Ferrer Used	16,86
Idem de Martín Ferrer Continente	21,49
Idem de Valero Ferrer	1,88
Idem de Mariano Flordelis Pueyo	4,80
Idem de Benito Gerique Peralta	2,23
Idem de Manuel Grañena Calvete	2,51
Idem de Pascual Grañena Calvete	5,03
Idem de Urbano Grañena Villagrasa	1,66
Idem de Narciso Gros Aguilar	1,83
Idem de Clemente Juncosa Luna	2,86
Idem de Pascual Juncosa Luna	2,63
Idem de Agustín Labrador Usón	13,32
Idem de Bernardino Lacruz Ezquerria	52,53

NOMBRES	IBITO Pesetas.
Idem de Lorenzo Laquens Beltrán.....	2,80
Idem de Juan Lana Onís.....	4
Idem de Angel Lorda Luna.....	3,77
Idem de Anselmo Lorda Usón.....	1,72
Idem de Escolástico Lorda Puy.....	2,23
Idem de Francisco Lorda Usón.....	37,51
Idem de Esteban Lorente.....	10,29
Idem de Agustín Lupón Lupón.....	2,06
Idem de Pedro Pablo Lupón.....	2,40
Idem de Vicente Luy Guallar.....	2,29
Idem de Benito Macías.....	4,35
Idem de Agustín Palacio.....	4,91
Idem de Victorio Palacio.....	2,06
Idem de Francisco Pallarés Gros.....	3,77
Idem de José Pallarés Solanot.....	10,46
Idem de Juan Pallarés Orio.....	1,60
Idem de Manuel Pallarés.....	5,66
Idem de Mariano Pallarés Villagrasa.....	1,83
Idem de Pedro Pallarés Sena.....	1,66
Idem de Valero Pallarés.....	2,06
Idem de Vicente Pallarés.....	2,12
Idem de Andrés Pallás.....	2,06
Idem de Eugenio Pallás Labrador.....	1,67
Idem de Gaspar Pallás Pallás.....	2,28
Idem de Gil Pallás Villagrasa.....	3,43
Idem de Gregorio Pallás.....	2,29
Idem de Matías Pallás.....	1,95
Idem de Manuel Peralta Used.....	4,51
Idem de Mariano Peralta Used.....	8,58
Idem de Juan Felipe Pérez.....	1,72
Idem de Victorio Postigo Pueyo.....	2,51
Idem de Mariano Pueyo Ros.....	2,06
Idem de Mariano Pueyo Villagrasa.....	3,83
Idem de Pablo Pueyo Used.....	4,80
Idem de Santiago Pueyo Samper.....	1,60
Idem de José Purroy Labrador.....	2,83
Idem de Claudio Río Luna.....	1,72
Idem de Manuel Río Lupón.....	6,12
Idem de Manuel Ros Costa.....	4,23
Idem de Juan Ros Lacruz.....	2,28
Idem de Gregorio Ros Pallarés.....	1,95
Idem de Nicolás Ros Pallarés.....	3,55
Idem de Mateo Ros Villagrasa.....	1,72
Idem de Pascual Ros.....	2,86
Idem de Lorenzo Royo Beltrán.....	7,20
Idem de Mariano Royo Guallar.....	2,51
Idem de Benito Rozas Villagrasa.....	16,63
Idem de Mariano Samper Ferrer.....	7,43
Idem de José Samper Ros.....	3,89
Idem de José Samper Solanot.....	6,29
Idem de Bartolomé Samper.....	2
Idem de Fermín Samper.....	3,37
Idem de Lamberto Samper Españaque.....	1,82
Idem de Salvador Samper.....	2,23
Idem de Tomás Samper.....	1,95
Idem de Vicente Samper Lacruz.....	7,03
Idem de José Solanot Escanilla.....	2,46
Idem de Mariano Solanot Villagrasa.....	1,54
Idem de Pantaleón Solanot.....	2,28
Idem de Remigio Solanot.....	11,77
Idem de Juan Tersen Serrano.....	1,60
Idem de Valero Tersen.....	1,60
Idem de Manuel Usón Calvete.....	2
Idem de José Usón Villagrasa.....	36,64
Idem de Mariano Villagrasa Ballester.....	3,26
Idem de Mariano Villagrasa Barrachina.....	3,08
Idem de Pedro Villagrasa Escanilla.....	1,82
Idem de Francisco Villagrasa Gros.....	48,25
Idem de Gaspar Villagrasa Mazanillo.....	5,66
Idem de Mariano Villagrasa Mazanillo.....	6,12
Idem de Simeón Villagrasa Pallarés.....	3,37
Idem de Mariano Villagrasa Soto.....	2,40
Idem de Domingo Villagrasa Flordelis.....	12,46
Idem de Estanislao Villagrasa Soto.....	2,29
Idem de Evaristo Villagrasa.....	3,71
Idem de Fernando Villagrasa Pallás.....	3,94
Idem de Higinio Villagrasa.....	4,35
Idem de Ildefonso Villagrasa.....	2,86
Idem de Joaquín Villagrasa.....	2,40
Idem de Mariano Villagrasa Españaque.....	2,46
Idem de Rafael Villagrasa.....	3,28
Idem de Romualdo Villagrasa Beltrán.....	7,26
Viuda de Mariano Aguilar Calvete.....	6,92
Idem de Victoriano Arcañal Pallarés.....	27,89
Idem de Manuel Arcañal Río.....	2,17
Idem de Pedro Barrachina Gros.....	1,66
Idem de Mariano Beltrán Grañena.....	3,08
Idem de Francisco Beltrán Postigo.....	11,32
Idem de Salvador Beltrán Villagrasa.....	18,81
Idem de Simeón Broto Calvete.....	2,68
Idem de Mateo Calvete.....	1,60
Idem de Valentín Escanilla Pallás.....	5,37
Idem de Mariano Escanilla Used.....	3,08
Idem de Celedonio Españaque.....	3,60
Idem de Pascual Ferrer.....	1,83
Idem de Isidro Gerique Peralta.....	2,86
Idem de Miguel Gasin Cajal.....	2,52
Idem de Mariano Grañena Palacio.....	7,09
Idem de Rudesindo Grañena Peralta.....	1,72
Idem de Juan Gros Aguilar.....	2,97
Idem de Juan Guallar Solanot.....	22,69
Idem de Mariano Guallar Solanot.....	6,46
Idem de Pascual Lacruz Ezquerria.....	55,85
Idem de Ceferino Luna Pallarés.....	4,17
Idem de Felipe Lupón Gros.....	3,43
Idem de Mariano Luy Villagrasa.....	21,72
Idem de Mariano Murillo Letona.....	2,51
Idem de Nicolás Pallarés Barrachina.....	18,07
Idem de Tomás Pallarés Españaque.....	14,46
Idem de Adrián Pallarés Pallarés.....	7,66
Idem de Gaspar Pallarés Til.....	1,60
Idem de Modesto Pallás Villagrasa.....	3,55
Idem de Diego Piazuelo Beltrán.....	2,28
Idem de Manuel Postigo Palacio.....	2,51
Idem de Jorge Rigabet Grau.....	12
Idem de Desiderio Ros Beltrán.....	2,46
Idem de Andrés Ros Escanilla.....	1,66
Idem de Mariano Ros Lacruz.....	6,80
Idem de Santiago Royo Arcañal.....	2,51
Idem de Ramón Royo Minguilón.....	3,32
Idem de Pablo Rozas Beltrán.....	7,20
Idem de Mariano Rozas Villagrasa.....	3,08
Idem de Juan Samper Escanilla.....	6,12

NOMBRES	DEBITO Pesetas.
Idem de Mariano Samper.....	2,23
Idem de Raimundo Sena Escanilla.....	2,51
Idem de Agustín Solanot Escanilla.....	4,46
Idem de Francisco Til Villagrasa.....	22,63
Idem de Juan Usón Pallás.....	4,17
Idem de Lorenzo Villagrasa Aguilar.....	6,75
Idem de Mariano Villagrasa Beltrán.....	3,43
Idem de Isidro Villagrasa Ferrer.....	4,96
Idem de Matías Villagrasa Pallás.....	13,55
Idem de Manuel Villagrasa.....	2,86
Idem de Rudesindo Villagrasa.....	1,60

En Pina de Ebro á 9 de Abril de 1904.—El Recaudador, Rafael Abad. P—420

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Bujaraloz.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana perteneciente al año 1904 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES	DEBITO Pesetas.
Elias Albacar Villagrasa.....	6,57
Felipe Arcañal Escanilla.....	4,94
Bernardo Arcañal Villagrasa.....	3,86
Mariano Arcañal Villagrasa.....	1,89
Ramón Abancés Escanilla.....	3,12
Eusebio Beltrán Beltrán.....	1,63
Benito Beltrán Ferrer.....	2,84
Pablo Beltrán Grañena.....	2,44
Simeón Beltrán Pallarés.....	2,98
José Beltrán Postigo.....	2,03
Antonio Beltrán Villagrasa.....	9,55
Gregorio Beltrán Villagrasa.....	3,25
Lamberto Bolea Pallarés.....	2,37
Teodoro Calvete Lorda.....	2,03
Gregorio Calvete Pallarés.....	3,25
Santiago Calvete Pallás.....	2,17
Bernardo Calvete Sanz.....	5,49
Domingo Calvete Sanz.....	14,16
Benigno Calvete Solanot.....	2,44
Juan Carné Fons.....	4,20
Segundo Escanilla Used.....	31,77
Jenaro Escartin Royo.....	3,39
Santiago Ezquerria Samper.....	2,57
Rafael Ferrer Peralta.....	2,30
Pedro Flordelis Pallás.....	10,26
Bernardino Flordelis Villagrasa.....	3,52
Telesforo Gros Beltrán.....	2,71
Antonio Guallar Escanilla.....	1,76
Toruato Híjar Roy.....	2,02
Eugenio Labrador Españaque.....	4,40
Francisco Labrador Españaque.....	1,63
Mariano Labrador Lausac.....	1,69
Florencio Labuena Escanilla.....	1,63
Pedro Laquens Pallarés.....	6,03
Florencio Lorda Til.....	2,57
Eugenio Luna Pallarés.....	6,50
Mariano Lupón Beltrán.....	4,40
Valentín Lupón Beltrán.....	1,83
Esteban Palacio Calvete.....	1,96
Agustín Pallarés Beltrán.....	5,55
Justo Pallarés Pallarés.....	8,26
Manuel Pallás Palacio.....	1,63
Bernardo Pallás Pallarés.....	10,36
Francisco Pallás Pallarés.....	2,44
Mariano Pallás Solanot.....	17,54
Domingo Pallás Usón.....	1,69
José Pallás Villagrasa.....	1,89
Bernabeo Pérez Pallás.....	1,83
Elias Postigo Terrén.....	2,84
Pedro Pueyo Luna.....	2,02
Mariano Pueyo Used.....	4,88
Mariano Purroy González.....	2,85
José Ros Escanilla.....	9,75
Mariano Ros Pallarés.....	2,44
Pedro Ros Pallarés.....	2,04
Francisco Royo Piazuelo.....	7,52
Sebastián Rubio Calvete.....	3,52
Fermín Rubio Pérez.....	4,34
José Salto Montaner.....	5,62
Venancio Samper Pueyo.....	2,17
Cristina Samper Ros.....	4,88
Eusebio Samper Used.....	5,55
Francisco Sena Beltrán.....	6,23
Jacinto Sena Calvete.....	8,74
Mariano Sena Calvete.....	3,86
Mariano Sena Escanilla.....	2,71
Francisco Sena López.....	3,05
Valentín Sena Peralta.....	4,20
Luciano Sena Samper.....	9,87
Vicente Solanot Calvete.....	2,77
Simeón Solanot Villagrasa.....	2,44
Mariano Terrén Flordelis.....	3,39
Felipe Used Ferrer.....	4,81
Anastasio Used Latré.....	10,09
Francisco Usón Villagrasa.....	2,30
Vicente Villagrasa Beltrán.....	2,37

NOMBRES	DEBITO Pesetas.
Antonio Villagrasa Españaque.....	2,09
Felipe Villagrasa Palacio.....	1,62
Lorenzo Villagrasa Palacio.....	2,71
José Villagrasa Pallarés.....	4,13
Fructuoso Villagrasa Samper.....	7,18
Gregorio Villagrasa Sanz.....	14,49
Francisco Villuendas Españaque.....	2,84
Herederos de Blas Aguilar.....	1,56
Idem de Simeón Aguilar.....	3,72
Idem de Demetrio Albacar Villagrasa.....	10,76
Idem de Casimiro Arcañal Pallarés.....	2,97
Idem de Enrique Arcañal Pallarés.....	3,39
Idem de Florencio Arcañal.....	2,40
Idem de Manuel Arcañal Villagrasa.....	1,89
Idem de Félix Abances.....	3,11
Idem de Pedro Abances Arcañal.....	2,23
Idem de Tomás Abances Escanilla.....	1,62
Idem de Bernabé Barrachina.....	2,57
Idem de Agustín Beltrán.....	2,23
Idem de Ramón Beltrán.....	1,62
Idem de Tomás Beltrán.....	1,89
Idem de Valentín Beltrán Sena.....	5,48
Idem de Gaspar Borra Bolsa.....	2,71
Idem de Esteban Calvete.....	2,30
Idem de Segundo Calvete.....	1,63
Idem de Jaime Claver.....	2,30
Idem de Simeón Claver Postigo.....	2,02
Idem de Juan Costa.....	2,02
Idem de Fermín Escanilla Usón.....	2,04
Idem de Justo Escanilla Pallarés.....	2,71
Idem de Manuel Escanilla Pallás.....	4,68
Idem de Pablo Escanilla Ferrer.....	4,47
Idem de Saturnino Escanilla Used.....	13,89
Idem de Valentín Escanilla.....	6,91
Idem de Isidro Españaque Gros.....	3,25
Idem de Manuel Españaque.....	5,15
Idem de Martín Ferrer Continente.....	6,57
Idem de Salvador Ferrer.....	2,57
Idem de Valero Ferrer.....	2,37
Idem de Francisco Flordelis.....	3,18
Idem de Hilario Flordelis.....	3,31
Idem de Mariano Flordelis Pueyo.....	5,21
Idem de Urbano Grañena Villagrasa.....	2,84
Idem de Narciso Gros Aguilar.....	2,40
Idem de Clemente Juncosa Luna.....	2,86
Idem de Pascual Juncosa Luna.....	1,63
Idem de Agustín Labrador Usón.....	5,42
Idem de Manuel Labuena.....	1,96
Idem de Bernardo Lacruz Ezquerria.....	13,88
Idem de Juan Lara Artés.....	2,57
Idem de Anselmo Lorda Luy.....	4,06
Idem de Escolástico Lorda Luy.....	1,78
Idem de Francisco Lorda Usón.....	10,43
Idem de Gregorio Luna.....	1,63
Idem de Mariano Luna.....	2,30
Idem de Agustín Lupón Lupón.....	1,63
Idem de Pedro Pablo Lupón Usón.....	2,51
Idem de Vicente Luy Guallar.....	3,18
Idem de Benito Macías.....	1,63
Idem de Victorio Palacio.....	2,84
Idem de José Pallarés Solanot.....	2,36
Idem de Juan Pallarés Orrio.....	3,18
Idem de Manuel Pallarés.....	6,17
Idem de Mariano Pallarés Villagrasa.....	1,76
Idem de Pedro Pallarés Sena.....	1,56
Idem de Sebastián Pallarés.....	7,12
Idem de Vicente Pallarés.....	1,63
Idem de Andrés Pallás.....	2,23
Idem de Eugenio Pallás Labrador.....	2,17
Idem de Gaspar Pallás Pallás.....	2,72
Idem de Matías Pallás.....	3,18
Idem de Clemente Peralta.....	1,62
Idem de Mariano Peralta Calvete.....	6,78
Idem de Juan Felipe Pérez Grañena.....	2,04
Idem de Victorio Postigo Pueyo.....	2,97
Idem de Mariano Pueyo Ros.....	2,97
Idem de Mariano Pueyo Villagrasa.....	4,12
Idem de Pablo Pueyo Used.....	7,05
Idem de Santiago Pueyo Samper.....	2,84
Idem de José Purroy Labrador.....	3,32
Idem de Claudio Río Luna.....	1,83
Idem de Manuel Río Lupón.....	7,24
Idem de Manuel Ros Costa.....	4,34
Idem de Juan Ros Lacruz.....	2,03
Idem de Nicolás Ros Pallarés.....	2,17
Idem de Mateo Ros Villagrasa.....	2,30
Idem de Salvador Ros.....	2,57
Idem de Tomás Ros.....	6,50
Idem de Lorenzo Royo Beltrán.....	2,78
Idem de Mariano Royo Guallar.....	2,17
Idem de Benito Rozas Villagrasa.....	10,16
Idem de Tomás Rozas Escanilla.....	2,71
Idem de Bartolomé Samper.....	2,91
Idem de Salvador Samper.....	5,08
Idem de Vicente Samper Lacruz.....	1,89
Idem de José Solanot Escanilla.....	1,63
Idem de Pantaleón Solanot.....	3,11
Idem de Remigio Solanot.....	6,98
Idem de Pablo Til Villagrasa.....	2,37
Idem de Manuel Usón Calvete.....	1,69
Idem de José Usón Villagrasa.....	1,62
Idem de Mariano Usón.....	8,87
Idem de Tadeo Valimaña Villagrasa.....	2,71
Idem de Mariano Villagrasa Ballestar.....	2,30
Idem de Juan Terrén Serrano.....	2,98
Idem de Mariano Villagrasa Barrachina.....	1,56
Idem de Gaspar Villagrasa Escanilla.....	1,96
Idem de Pedro Villagrasa Escanilla.....	1,76
Idem de Francisco Villagrasa Gros.....	19,98
Idem de Gaspar Villagrasa Mazanillo.....	4,47
Idem de Mariano Villagrasa Mazanillo.....	4,33
Idem de Mariano Villagrasa Mazanillo.....	2,10
Idem de Pedro Villagrasa Villagrasa.....	1,62
Idem de Domingo Villagrasa Flordelis.....	2,57
Idem de Evaristo Villagrasa.....	2,43
Idem de Higinio Villagrasa.....	2,53
Idem de Ildefonso Villagrasa.....	2,30
Idem de Mariano Villagrasa Españaque.....	2,03
Idem de Rafael Villagrasa.....	1,76
Idem de Romualdo Villagrasa Beltrán.....	3,39
Viuda de Victoriano Arcañal Pallarés.....	5,62
Idem de Pedro Barrachina Gros.....	2,71
Idem de Mariano Beltrán Grañena.....	2,44

NOMBRE	DEBITO Pesetas.
Idem de Salvador Beltrán Villagrasa.....	5,15
Idem de Simeón Broto Calvete.....	2,17
Idem de Mateo Calvete.....	2,84
Idem de Mariano Escanilla Used.....	2,57
Idem de Celedonio Españaque.....	2,50
Idem de Pascual Ferrer.....	2,57
Idem de Isidro Genique Peralta.....	1,63
Idem de Mariano Grañena Palacio.....	4,47
Idem de Rudesindo Grañena Peralta.....	2,84
Idem de Juan Gros Aguilar.....	2,30
Idem de Juan Guallar Solanot.....	4,54
Idem de Mariano Guallar Solanot.....	2,37
Idem de Pascual Lacruz Ezquerria.....	12,31
Idem de Ceferino Luna Pallarés.....	5,75
Idem de Felipe Lupón Gros.....	1,83
Idem de Mariano Luy Villagrasa.....	7,18
Idem de Nicolás Pallarés Barrachina.....	7,31
Idem de Tomás Pallarés.....	3,86
Idem de Adrián Pallarés Pallarés.....	3,18
Idem de Gaspar Pallarés Til.....	2,16
Idem de Modesto Pallás Villagrasa.....	1,89
Idem de Diego Piazuelo Beltrán.....	1,62
Idem de Manuel Postigo Palacio.....	3,18
Idem de Jorge Rigabet Grau.....	3,99
Idem de Desiderio Ros Beltrán.....	2,44
Idem de Pablo Rozas Beltrán.....	1,69
Idem de Mariano Rozas Villagrasa.....	2,16
Idem de Juan Samper Escanilla.....	6,77
Idem de Mariano Samper.....	2,10
Idem de Francisco Til Villagrasa.....	8,67
Idem de Juan Usón Pallás.....	2,43
Idem de Lorenzo Villagrasa Aguilar.....	4,40
Idem de Mariano Villagrasa Beltrán.....	2,43
Idem de Isidro Villagrasa Ferrer.....	3,05
Idem de Matías Villagrasa Pallás.....	8,06
Idem de Manuel Villagrasa.....	1,62
Idem de Rudesindo Villagrasa.....	2,30

En Pina de Ebro á 9 de Abril de 1904.—El Recaudador, Rafael Abad. P—421

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Audiencias territoriales.

VALENCIA

D. Filiberto Tuset y Aguilar, Doctor en Derecho civil y canónico, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la territorial de Valencia.

«Certifico: Que ante la Sala de lo civil de esta Audiencia territorial y Secretaría á mi cargo, se han tramitado autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Alcoy, seguidos entre D. Andrés Ortiz Roeh y otros, y D. Juan Amorós y otros, sobre pago de cantidad, ejecutivos, en los cuales por dicha Sala de lo civil se pronunció la sentencia, cuya cabeceza y parte dispositiva son del tenor siguiente.

Sentencia número treinta y seis.—En la ciudad de Valencia á ocho de Abril de mil novecientos cuatro:

Visto por la Sala de lo civil de esta Audiencia territorial en grado de apelación el juicio ejecutivo procedente del Juzgado de primera instancia de Alcoy, entre partes: de una, como demandado y apelante, D. Andrés Ortiz Roeh, Escribano de actuaciones, vecino de Madrid, representado primeramente por el Procurador D. Ventura Montllor, y actualmente por D. Pascual Manzano, y dirigido por el Letrado D. Luis Martorell; y de otra, como demandantes y apelados, D. Juan Amorós y Martínez y D.^a Dolores, D.^a Josefa, D.^a Milagro y don Francisco Bosquet y Garrido, estos cuatro últimos en concepto de herederos de D.^a Angeles Garrido y Reig; el primero, comerciante, ve uno de Alcoy; las tres siguientes, solteras, mayores de edad, vecinas de Cocentaina, y el último, electricista y de la propia vecindad; dedicadas ellas á los quehaceres propios de su sexo; representados todos ellos por el Procurador D. José Viché, y dirigidos por el Letrado D. Eduardo Llagaria, habiéndose dirigido también la ejecución contra los herederos de D.^a Quintina Boronat y Núñez, esposa del Ortiz, llamados María, Andrés, Rafael y Vicente Ortiz Boronat, los cuales no han comparecido en ninguna de ambas instancias; siendo el objeto del juicio el pago de diecisiete mil setenta y dos pesetas setenta y seis céntimos.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante D. Andrés Ortiz Roeh, la sentencia que en siete de Octubre del año último pronunció en este juicio ejecutivo el Juez de primera instancia de Alcoy, por la que declaró no haber lugar á la excepción opuesta de novación de contrato, ni á la nulidad del juicio y mandó seguir la ejecución adelante por la cantidad de dieciocho mil setenta y dos pesetas setenta y seis céntimos, á que asciende el capital é intereses devengados y no satisfechos hasta el veintiséis de Junio anterior, distribuidos entre los dos acreedores como se establece en el hecho séptimo de la demanda, por los intereses que se devenguen desde el día referido hasta la completa solución de la deuda, por el interés legal que devenguen los intereses vencidos desde su reclamación judicial, con imposición de las costas al D. Andrés Ortiz Roeh. Para su ejecución y cumplimiento, devuélvanse los autos con carta orden y certificación de la presente al Juzgado de donde proceden, y publíquese previamente la cabeceza y parte dispositiva de esta sentencia en la GACETA DE MADRID, por lo que se refiere á los sucesores de D.^a Quintina Boronat y Núñez, á no ser que se solicitase la notificación personal de los mismos. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Pamplón.—Carlos Miguel Lizana.—Antonio Jiménez.—Federico Montoya.»

Y con el fin de que se lleve á efecto la inserción en la GACETA DE MADRID de lo antes transcrito, en cumplimiento de lo mandado, libro y firma la presente en Valencia, á veintuno de Abril de mil novecientos cuatro.—Filiberto Tuset. 1102—X

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Isidoro Gómez Planas, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Aniceto Vélez Senosiain, hijo de Juan y de Teresa, natural de Sade, en la provincia de Navarra, de treinta años de edad, vecino de Bilbao, provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y cuyas señas no constan, para que en el término de diez días desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial, para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 20 de Abril de 1904.—El Presidente, Isidoro Gómez.—El Secretario, Luis Solís. JO—3340

D. Isidoro Gómez Planas, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eleuterio Sáez Bilbao, hijo de León y de María, natural de Bermeo, en la provincia de Vizcaya, de veinticinco años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio baulero, que lee y escribe y tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y cuyas señas no constan, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de estafa; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á 21 de Abril de 1904.—El Presidente, Isidoro Gómez Planas.—El Secretario, Luis Solís. JO—3341

PALMA DE MALLORCA

D. Vicente Fernández Vázquez, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Ordinas y Llompart, de veinticinco años de edad, hijo de Martín y de Apolonia, soltero, cochero, natural de Muro, vecino que fué de Soller y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre hurto, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante esta Audiencia al objeto de señalar día para la celebración del juicio de dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan á la prisión de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca á 19 de Abril de 1904.—Vicente Fernández.—El Secretario, Juan Alcover. JO—3342

Juzgados de primera instancia.

ALCÁZAR DE SAN JUAN

D. Restituto Estirado y Benito, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se emplaza á las personas que se crean con derecho á deducir alguna reclamación contra D. Francisco Serajus Brayo y Bonilla, que desempeñó interinamente el cargo de Registrador de la propiedad de este partido desde el 16 de Septiembre de 1903 hasta el 12 de Marzo del corriente año, para que lo hagan ante este Juzgado dentro del término de seis meses, á contar desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; previniéndoles que si no lo hicieren caducará su derecho á reclamar.

Dado en Alcázar de San Juan á 21 de Abril de 1904.—Restituto Estirado.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Villoslada. JO—3343

ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por actuación del que refrenda, se sigue sumario por el delito de robo á Lorenzo García Cantó, vecino de San Vicente, habitante en la partida de Inmediaciones, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 10 del actual, consistente: en un traje de hombre completo de lana azul; un reloj de plata con dos tapas, faltándole el cristal de la esfera; un pedazo de tela hilo, de tres varas; dos pañuelos de crepón, uno blanco y otro color crema, lisos; un cubre camas de hilo, confeccionado de puntillas color crema; una sábana de algodón, de una pieza, marcas encarnadas A. L.; una manta bufanda mostreada, color azul y encarnado y ceniza, y cinco varas y media percal blanco mostreado.

En dicho sumario he acordado expedir el presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca de la expresadas prendas sustraídas, y la detención de las personas en cuyo poder se hallen si no justifican cumplidamente su adquisición.

Dado en Alicante á 19 de Abril de 1904.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—D. S. O., Rodolfo Izquierdo. JO—3344

ALMODOVAR DEL CAMPO

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Antonio González Tivarró, gitano, como de cuarenta y cinco años, natural de Sevilla, vecino de Córdoba, habitante en el Corral de Zapata, de estatura alta, grueso, rubio; usa pantalón de pana, chaqueta y chaleco de paño fino, sombrero blanco de ala ancha y botas blancas; Francisco Flores Paredes, gitano, como de veintiocho años, natural de Málaga, vecino de Córdoba, habitante en el Corral de Zapata, de estatura regular, delgado, moreno; viste pantalón claro, chaqueta color granate, sombrero cordobés negro y borceguies blancos; Luis Vázquez Rosal, gitano, natural de Martos (Jaén), vecino de Porcuna (Córdoba), vive calle de San Benito, como de treinta y seis años, estatura alta, delgado, tiene en la mejilla izquierda una cicatriz de quemadura; usa traje, el pantalón de tricof negro, chaquetón pardo tostado, sombrero negro de ala y botas blancas; Manuel Ber-

gel, gitano, natural de Baena (Córdoba), vecino de Bujalance, calle de la Rosa, de veinticinco años de edad, de estatura regular, delgado, moreno; viste chaqueta oscura, pantalón azulado, sombrero de ala color pardo y botas color avellana; y otro más, desconocido, que se dice reside en Hinojosa, próximo á la plaza de toros, creyendo sea quincallero, y se llama Eusebio, que viste chaqueta negra, pantalón de verano oscuro, sombrero negro y alpargatas blancas, cuyo actual paradero se ignora; para que dentro de diez días, á contar desde que esta requisitoria aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se les sigue por hurto de caballerías; con apercibimiento de que si dejan de hacerlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca de dichos sujetos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la prisión preventiva de este partido, pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dada en Almodóvar del Campo á 20 de Abril de 1904.—José López Pelegrín y Tavira.—P. S. M., Indalecio Gil. JO—3345

BALAGUER

D. Agustín Muñoz Trujeda, Doctor en Derecho por oposición y Juez de instrucción de la ciudad de Balaguer y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á N. N., cuyos nombres, apellidos, domicilio y paradero se ignoran; que es moreno, con barba afeitada, enjuto de carnes, de estatura regular; viste pantalón de patén entre blanco y negro, blusa azul, gorra negra y alpargatas blancas; dice él ser de la casa Simón de Malluerza, Presidente del Casino Republicano, y que vive con su madre en un establecimiento de vinos del mismo pueblo; pero según averiguaciones de la Guardia civil, se llama Antonio y es del Pont de Chaveral, de oficio sastre, de treinta á treinta y seis años de edad; el cual durmió la noche del 29 al 30 de Marzo último en la casa de Vicente Casal Fontanet, vecino de Menarguens; para que comparezca ante este Juzgado dentro de diez días, siguientes á la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á prestar declaración en la causa que contra el mismo instruyo por estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía procedan á la busca y captura del mencionado procesado, y caso de ser habido dispongan su conducción á la prisión preventiva de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Balaguer á 19 de Abril de 1904.—Agustín Muñoz Trujeda.—P. S. M., Mariano Arias. JO—3346

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Jaime Ferrando y Estapá, Juez municipal de Sans y accidentalmente Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre hurto, se cita y llama al procesado Antonio Pérez García, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contaderos desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de notificarle el auto contra él recaído en méritos de la referida causa; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura del referido Antonio Pérez García, hijo de Pascual y Vicenta, natural de Madrid, vecino de Barcelona, habitante en la calle de Mata, núm. 42, segundo, puerta primera, de estado soltero y de oficio tonelero, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 20 de Abril de 1904.—Jaime Ferrando.—P. M. de S. S. y por D. Federico R. Cortina, Joaquín Villalonga. JO—3347

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora y Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Eugenia Lauzet Grasset, natural de Cette (Francia), hija de Juan y Rosalía, de veintitrés años, casada, modista, y Antonio Anduge Boniquet, de la indicada naturalaleza, hijo de Antonio y Rosalía, de veintiséis años, esposo de la anterior, tonelero, vecinos que fueron de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados.

Dado en Barcelona á 18 de Abril de 1904.—Pedro Zamora. El Escribano, Ramón M. Dodero. JO—3348

CALDAS DE REYES

D. José Espinosa García Franco, Juez de primera instancia de Caldas de Reyes.

Hago público: Que por auto de 9 de Marzo último, dictado en el juicio ejecutivo promovido por D. Adolfo Mosquera Castro, de esta vecindad, contra Manuel Buceta Canay, menor de edad, vecino de Valiñas, sobre pago de mil novecientos veinticinco pesetas ochenta y seis céntimos, se acordó citar de remate por medio de edictos á la madre y representante legal del ejecutado, por ignorarse el paradero de aquella, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se persone en los autos y se ponga á la ejecución, si le conviniere.

Se hace constar, para conocimiento de la Dolores Canay Bolo, que se ha practicado ya embargo de bienes del ejecutado, sin previo requerimiento personal de aquella por ignorarse su paradero.

Dado en Caldas de Reyes á 14 de Abril de 1904.—José Espinosa.—De orden de S. S., Manuel Pastrana. 1106—X

CASTELLOTE

D. Cristóbal Buñuel Nuez, Juez municipal de esta villa, ejerciente el Juzgado de instrucción del partido de Castellote durante la vacante del mismo.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Cano Rodríguez, natural de Madrid, cantero, vecino que ha sido de Madrid y habitante según él en la calle de Blasco de Garay, núm. 34, tercero núm. 4, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado de instrucción, para la práctica de diligencias en la causa que se le sigue sobre hurto de un mantón de los destinados á cojer olivas; bajo apercibimiento de que si no compareciere en la forma expresada será declarado rebelde, y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Castellote á 19 de Abril de 1904. — Cristóbal Buñuel.—D. S. O., Ldo. José M. Sáinz. JO—3349

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Jaén, á un gitano, de unos cuarenta años de edad, alto, al que acompañaba un muchacho, de unos catorce años, también gitano, cuyo individuo hará unos cuatro meses vendió á Francisco Alcalá Fernández, vecino de Cazalilla, una yegua castaña obscura, con siete cuartas y dos dedos y nueve años, herrada en la cadera derecha con el hierro del Sr. Marqués de los Castellones, ignorándose el nombre de dicho individuo y demás circunstancias, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, número 2, con el fin de recibirle declaración y responder á los cargos que le resulten en sumario que se instruye con motivo del hurto de referida yegua.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho gitano, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de esta capital.

Dado en Córdoba á 18 de Abril de 1904. — Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Ldo. Antonio Montero. JO—3350

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente y término de diez días, contados desde su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á José García Gallardo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado calle Rodríguez Sánchez, núm. 2, para prestar declaración y ofrecerle el sumario que se sigue por lesiones al mismo; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Dado en Córdoba á 20 de Abril de 1904.—Alejandro Rodríguez.—El Actuario, Ldo. Pedro Fernández Hurtado. JO—3351

CORIA

D. Leonardo Recuenco y Moya, Juez de instrucción de la ciudad de Coria y su partido.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, individuos de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca y captura del procesado, declarado rebelde, Froilán Palomino Silva, de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio sastre, natural de Santa Cruz de Paniagua, vecino de Pozuelo, cuyo actual paradero se ignora, y caso de ser habido, con las seguridades convenientes lo remitan á la cárcel de esta ciudad y á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres, en la que obra la causa seguida contra el mismo por lesiones.

Dada en Coria á 21 de Abril de 1904.—Leonardo Recuenco. El Escribano, Pantaleón Zancas. JO—3352

FUENTESAÚCO

D. Félix Carrasco López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente anuncio hace saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias que han sido impuestas á Leonardo Lamas García (a) Runcho, vecino de esta villa, por la causa que se le siguió por lesiones é injurias á la Autoridad, se vende en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia pública de este Juzgado el día 20 del próximo venidero Mayo, á las once de su mañana, la finca siguiente como de la propiedad del Leonardo Lamas.

Una casa sita en el casco de esta villa, calle del Teso del Toro, sin número; linda: por la derecha entrando, ó sea al Mediodía, con camino público; por la izquierda ó Norte, con casa de Pedro Martín, hoy sus herederos; por la espalda ó Naciente, con tejaz; y por el frente, donde tiene su puerta principal, ó sea al Poniente, con calle del Teso del Toro; tasada toda ella en 500 pesetas.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta deberán tener presente las siguientes advertencias:

1.ª Que los licitadores han de consignar sobre la mesa del Juzgado, previamente á la subasta, el 10 por 100 del valor de la finca para optar á ella.

2.ª Que no serán admisibles las posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la finca; y

3.ª Que la subasta se verificará sin suplir previamente la falta de títulos, y, por consiguiente, bajo las prescripciones del art. 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que llegue á conocimiento del público, expido el presente en Fuentesauco á 19 de Abril de 1904.—Félix Carrasco López.—Hernando García. JO—3353

GERONA

D. Rómulo Villahermosa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa que sobre robo instruyo contra Enrique Suñer Domenech y otro, con providencia de esta fecha he acordado se cite, llame y emplaze al procesado Enrique Suñer Domenech, natural y vecino de Albons, de unos veintinueve años de edad, hijo de Jorge y María, y habitante en la calle de Regonier, de dicho pueblo, hoy de ignorado paradero, y estuvo como cosa de dos meses, por enfermo, en el Hospital Duvant, de Castillo de Ampuria, para que comparezca á este Juzgado dentro del término de diez días, que empezarán á constarse desde el siguiente al de la inserción en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, á

fin de recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo, encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y mando á los agentes de la policía judicial, dispongan y procedan á la busca y captura del procesado Enrique Suñer Domenech, que tuvo su último domicilio en Albons, y conducción á las cárceles del partido, por tener decretada su prisión, poniendo en conocimiento por telegrama á este Juzgado si se realiza.

Dada en Gerona á 18 de Abril de 1904.—Rómulo Villahermosa.—Por su mandado, Francisco Villanueva. JO—3354

GRANADA—CAMPILO

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital, en providencia fecha de hoy dictada en el sumario que instruye contra don Francisco Fernández Guerrero y otros, sobre falsedad y malversación de caudales, se cita por la presente á D. Augusto Estéfani Bonlioni y D. José García Llarena, Tesorero y Oficial de la Tesorería de Hacienda que fueron de esta provincia, respectivamente, residentes el primero en Madrid y el segundo en Málaga, ignorándose en la actualidad el paradero de ambos; á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente cédula en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezcan ante el dicho Juzgado del Campillo, sito en la Plaza Nueva, de esta capital, núm. 20, con objeto de recibirle declaración; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Granada 19 de Abril de 1904.—El Escribano, Félix Rodríguez. JO—3355

GRANADA—SAGRARIO

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de primera instancia del Sagrario, de esta capital.

En virtud del presente, se hace saber á D.ª Carmen y don Fernando Flores Medina, y á D. Eugenio Cambreleng y Fernández, que por término de diez días se les comunica el expediente posesorio instruido á instancia de D.ª Aurora Vivó Cambreleng, por los asientos de inscripción que á favor de ellos aparecen en el Registro de la propiedad de esta capital, sobre el dominio de parte de la casa sita en esta ciudad, Cuesta de Infantes, número cuatro, á fin de que puedan utilizar sus respectivos derechos en contra de la posesión de la doña Aurora Vivó sobre dicho inmueble.

Dado en Granada á 19 de Abril de 1904.—Juan A. Betes.—Por mandado de S. S., José Villoslada. 1099—X

GRANADA—SALVADOR

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador, de esta capital, y mi Escribanía, se sigue juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de D. Tomás Ortega Ortiz, contra D. Fulgencio Farinós Illescas, las Madres Damas, don Luis Callejón y Sr. Marqués de la Fuente, herederos y causahabientes de estos señores y actuales interesados ó poseedores de varias hipotecas y caso que gravan la casa núm. 6 de la calle de Libreros, de esta ciudad, sobre cancelación de dichos gravámenes; y por providencia de hoy se ha conferido traslado de la demanda á los demandados, acordando se les emplaze para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en dichos autos, personándose en forma, y que ignorándose el paradero de dichos demandados, se fije la cédula de emplazamiento en el sito público de costumbre y se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*.

Granada á 23 de Abril de 1904.—El Actuario, Antonio Prieto. 1103—X

HUELVA

D. Juan Mena y Corrales, Escribano del Juzgado de instrucción de Huelva.

Doy fe: Que en diligencias que en este Juzgado se practican para cumplimentar una carta orden de la Audiencia provincial de esta capital, procedente de la causa sobre hurto de géneros, y coacciones, que se siguió el año 1900, bajo el número 189, á virtud de denuncia de Dolores Rodríguez Castellano, contra Enrique Morales Escobar, y en la que se ha acordado por la Superioridad que los muebles y efectos depositados en aquella, se entreguen á éste, se ha dictado hoy la siguiente

«Providencia.—Juez Sr., Guerrero.—Huelva 20 de Abril de 1904. El anterior exhorto unase á la carta orden de su referencia; y no siendo conocido el actual domicilio de Dolores Rodríguez Castellano, para cuya busca se han practicado diligencias por los agentes de policía judicial, sin resultado favorable, notifíquesele por medio de cédula que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia de Sevilla y en la *GACETA DE MADRID*, que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para hacer entrega á Enrique Morales Escobar de los muebles y efectos que obran depositados en su poder. Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Guerrero.—Juan Mena.»

Concuerda con su original, á que me remito.

Y para que sirva de notificación en forma á Dolores Rodríguez Castellano, que ha tenido en Sevilla su última residencia, en la calle de Clavellina, núm. 8, expido la presente cédula que firmo en Huelva á 20 de Abril de 1904.—Juan Mena. JO—3357

ILLESCAS

D. Vicente Ruiz Valarino, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á las personas que el día 22 de Noviembre último por la mañana prestaron auxilio á Celestino Lero, de esta vecindad, en la ocasión en que fué mordido por un perro en el pueblo de Carranque, cerca de la plaza de las verduras, y á cuantas más puedan dar razón acerca del hecho, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el que tenga lugar la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de Toledo, al efecto de que presten una declaración; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Illescas á 21 de Abril de 1904.—Vicente Ruiz Valarino.—P. S. M., Ldo. Plácido Moya. JO—3358

LA BAÑEZA

D. Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Rogelio García Carro, hijo de Matías y de Hilaria, natural y domiciliado en Castrotierra, y cuyas señas personales y demás circunstancias se expresan á continuación; cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, com-

parezca ante este Juzgado al objeto de notificársele el auto de terminación del sumario dictado en el que se le sigue por el delito de lesiones causadas á Agustín Martínez López y emplazarle á la vez á los efectos acordados en aquella resolución; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado Rogelio García Carro, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en La Bañeza á 18 de Abril de 1904.—Antonio Falcón.—P. S. M., Ldo. Arsenio García.

Señas del procesado.

Tiene diecisiete años de edad, es soltero, de oficio labrador, estatura regular, barbilampino, ojos castaños, pelo negro, cejas al pelo, color moreno, cara ancha, nariz y boca regulares, y vestía con pantalón de pana dorada, blusa de tela azul, zapatos blancos de becerro ordinarios y boina azul de paño.

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en expediente de jurisdicción voluntaria promovido en dicho Juzgado y Escribanía del que refrendará el presente, por la viuda y herederos del Sr. D. Calixto Loubet y Loubiere, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta, bajo las condiciones que se dirán, de los siguientes bienes inmuebles, radicantes en esta ciudad:

Una casa, sita en la calle del Conde de Alperche, señalada con el número siete; tasada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Otra casa, en la calle del Conde de Alperche, contigua á la anterior, demarcada con el número nueve; tasada en tres mil cien pesetas.

Otra casa, en la misma calle del Conde de Alperche, contigua á la anterior, señalada con el número once, y tasada en tres mil ochocientas pesetas.

Otra casa, también en la misma calle del Conde de Alperche, contigua á la anterior, numerada con el trece, y tasada en tres mil quinientas pesetas.

Otra casa, en la repetida calle, demarcada con el número quince, contigua á la anterior, y tasada en dos mil doscientas pesetas.

Otra casa, sita en el paseo del Ebro, señalada con el número cincuenta y cuatro; tasada en cuatro mil seiscientas sesenta pesetas.

Una finca urbana, situada en la calle del Sepulcro, número veintitrés moderno; con entrada única, hoy día por el paseo del Ebro, número cincuenta y dos, por haberse cerrado con fábrica la puerta de aquella calle; tasada en cincuenta y cuatro mil ochocientas pesetas.

En esta finca se encuentran aparatos y utensilios para la elaboración de vinos y curtido de pieles, que se detallan en la oportuna relación obrante en autos, habiendo sido tasados en veintimil cuatrocientas cincuenta pesetas; de forma que, unida esta cantidad á la de cincuenta y cuatro mil ochocientas pesetas, resulta un total de setenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas, por la que se subasta la referida finca, con los expresados aparatos y utensilios.

Una casa, situada en la calle de Espoz y Mina, señalada con el número treinta; tasada en doce mil ochocientas pesetas.

Y otra casa, situada en la misma calle de Espoz y Mina, señalada con el número treinta y seis; tasada en noventa y cuatro mil quinientas pesetas.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, he señalado el día 28 de Mayo próximo, á las diez de su mañana.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor dado á los bienes.

Que no se admitirá postura inferior á la cantidad en que las fincas han sido tasadas, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Si hay postores que mandan á todos los inmuebles en conjunto por el precio de la tasación en alza, serán preferidos para la adjudicación.

Si no hay quien mande á todas las fincas que se anuncian en venta, se admitirán posturas para cada una por separado.

En igualdad de condiciones, será preferido para la adjudicación el que mande á mayor número de fincas.

Será obligación en los compradores aceptar el dictamen emitido por los señores peritos que han intervenido en la tasación de las fincas, y que se encuentra original en el expediente.

Los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto durante las horas de nueve á una en los días hábiles hasta el señalado para la subasta, en la Escribanía del Actuario, para que puedan examinarlos cuantos deseen interesarse en la adquisición de las fincas, no admitiéndose contra dichos títulos reclamación posterior de ninguna especie.

La adjudicación y consiguiente aprobación del remate se efectuará en el mismo acto de la subasta.

Dentro del plazo de los ocho días siguientes al de la adjudicación ha de consignarse el precio de los bienes vendidos y se otorgarán las oportunas escrituras de venta.

Los gastos todos de las escrituras hasta su inscripción en el Registro de la propiedad serán de cuenta del comprador ó compradores.

Será obligación del comprador ó compradores respetar los contratos de arriendo que haya por el tiempo que autoriza la costumbre en esta localidad.

Por último, se hace saber que el encargado de enseñar á las personas que lo deseen los bienes que se subastan es don José Sala, Oficial de la Secretaría de la Cámara de Comercio, establecida en la casa número cinco de la calle del Cuatro de Agosto de esta ciudad.

Dado en Zaragoza á 18 de Abril de 1904.—Gervasio Cruces.—Ante mí, Manuel Serrano. 1101—X

Jurisdicción de Guerra.

SANTIAGO

D. Severino Mejuto Casanova, segundo Teniente del regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que se sigue en averiguación del paradero del soldado Constantino Varela Casal.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Constantino Varela Casal, hijo de Ramón y de Josefa, natural de Go-

yas, partido de Lalín, provincia de Pontevedra, de veintisiete años de edad, y cuyas señas particulares son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire natural; para que en el término de treinta días, a contar del en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Pontevedra, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, y de no efectuarlo se le declarará en rebeldía.

Al propio tiempo, ruego, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición con las debidas seguridades en esta plaza.

Dada en Santiago a 12 de Abril de 1904.—Severino Mejuto.
JG—578

VALLADOLID

D. Joaquín de las Llanderas y Fraga, primer Teniente del 6.º regimiento montado de Artillería, y Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo contra el recluta Manuel González Rodríguez por no haberse presentado en la zona de Lugo para su destino a Cuerpo.

Por la presente llamo, cito y emplazo a Manuel González Rodríguez, artillero del 6.º regimiento montado de Artillería, natural de Experela, provincia de Lugo, hijo de José y de Carmen, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, y de un metro y setecientos treinta milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Lugo, comparezca en esta plaza, y en el local que ocupa el expresado regimiento, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente de deserción que por orden superior me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Manuel González Rodríguez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes a este Juzgado de instrucción y a mi disposición, sito en el cuartel que ocupa el 6.º regimiento montado de Artillería, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid a 14 de Abril de 1904.—Joaquín de las Llanderas,
JG—569

D. Eustasio Fernández y Fernández, primer Teniente del 6.º regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente instruido en averiguación de las causas que motivaron la falta a concentración en la zona de Monforte del recluta destinado al mismo regimiento Benigno Fernández Fernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Benigno Fernández Fernández, artillero segundo del 6.º regimiento montado de Artillería, hijo de José Fernández y de Manuela Soldero, de veintidós años de edad, de oficio sastre, natural del pueblo de Bullón, Ayuntamiento de Becerreá, provincia de Lugo, distrito militar de Galicia, su estatura un metro seiscientos setenta y cinco milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Lugo, comparezca en el cuartel de San Benito de esta plaza a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por falta a concentración en la zona de Monforte; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo de treinta días será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado Benigno Fernández Fernández, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Artillería de esta plaza, a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid a 15 de Abril de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Eustasio Fernández.
JG—581

D. José Poyato y Osuna, primer Teniente del 6.º regimiento montado de Artillería de campaña, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente al recluta Daniel Guerrero Herbón, por haber faltado a concentración en la zona de Lugo para su destino a Cuerpo en 1.º de Marzo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Daniel Guerrero Herbón, recluta destinado a este regimiento, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Miñoles, Ayuntamiento de Orol, Juzgado de primera instancia de Vivero, provincia de Lugo, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, su estatura un metro y seiscientos setenta milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa el 6.º regimiento montado de Artillería en esta plaza, a mi disposición, para que responda a los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo en la zona de Lugo y en 1.º de Marzo último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Daniel Guerrero Herbón, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, al cuartel de San Benito en esta plaza, y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid a 16 de Abril de 1904.—José Poyato.
JG—582

D. Lucas Cebreiros y Curiens, primer Teniente del 6.º regimiento montado de Artillería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta José Díaz Díaz, por no haberse presentado a concentración en la zona de reclutamiento de Lugo para ser destinado a Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Díaz Díaz, soldado del 6.º regimiento montado de Artillería, natural de Corvite, Ayuntamiento de Abadín, provincia de Lugo, vecindado en Maneiros, hijo de Andrés y de Damiana, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador,

su estatura un metro con sesenta y siete milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Lugo, comparezca en esta plaza y en el local que ocupa el 6.º regimiento montado de Artillería, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente de deserción que por orden superior me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor José Díaz Díaz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado de instrucción y a mi disposición, sito en el cuartel que ocupa el 6.º regimiento montado de Artillería, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid a 14 de Abril de 1904.—Lucas Cebreiros.
JG—579

D. Joaquín de las Llanderas y Fraga, primer Teniente del 6.º regimiento montado de Artillería, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la zona de Lugo, el artillero del expresado regimiento José Ramallas Comendeiro, por haber faltado a concentración en la referida zona para su destino a Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Ramallas Comendeiro, hijo de Nicolás y de María, soltero, de veintidós años de edad, labrador, natural de San Lorenzo de Mojeiro, vecindado en Riotarlo, provincia de Lugo, de un metro seiscientos setenta milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Lugo, comparezca en el cuartel de San Benito, de esta plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por la falta a concentración en la zona de Lugo para su destino a Cuerpo; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Ramallas Comendeiro, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes al cuartel de Artillería de esta plaza y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dado en Valladolid a 15 de Abril de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Joaquín de las Llanderas.
JG—580

D. Manuel Montalvo y Sánchez, primer Teniente del 6.º regimiento montado de Artillería, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la zona de Lugo, artillero del expresado regimiento Cándido, López López, por haber faltado a concentración en la referida zona para su destino a Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Cándido López y López, hijo de Manuel y de Dolores, soltero, de veintidós años de edad, labrador, natural de Lucastra, vecindado en Feamean, provincia de Lugo, de un metro seiscientos setenta milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Lugo, comparezca en el cuartel de San Benito, de esta plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por la falta a concentración en la zona de Lugo, para su destino a Cuerpo; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Cándido, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes al cuartel de Artillería de esta plaza y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid a 15 de Abril de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Montalvo.
JG—570

ZARAGOZA

D. Eusebio Arbex e Inés, Capitán Ayudante del 7.º regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente seguido contra el artillero de este regimiento Francisco Magaña Palau por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Magaña Palau, hijo de Andrés y de Francisca, natural de Barcelona, Juzgado de primera instancia de idem, de veintidós años de edad, soltero, de oficio fundidor, su estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo; ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular; color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena; para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en Zaragoza, cuartel de Artillería del Carmen, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Francisco Magaña Palau, y en caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza a 13 de Abril de 1904.—Eusebio Arbex.
JG—583

D. Francisco de S. Galtier Pley, primer Teniente del regimiento de Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor nombrado para incoar el expediente en averiguación del soldado del regimiento Infantería de Cuba, núm. 65, José Guerrero Ortega.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido José Guerrero Ortega, hijo de Miguel y de Teresa, soltero, de treinta y dos años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, aire marcial, producción buena, natural de Tegu, provincia de Granada, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GA-

CETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción sito en el cuartel de Santa Engracia, para responder a las resultas del expediente que se le sigue en averiguación de su paradero; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Guerrero Ortega, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades debidas a mi disposición a este Juzgado de instrucción, pues así lo tengo acordado por diligencia de este día.

Dada en Zaragoza a 13 de Abril de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco de S. Galter.
JG—571

D. Julio Serra Puyol, primer Teniente Juez instructor del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21.

Habiéndose ausentado del pueblo de Premia de Mar (Barcelona) el recluta de la zona de Mataró, núm. 4, y reemplazo de 1902, Pedro Olivella Salerich, hijo de Juan y Eugenia, natural de dicha localidad, de oficio zapatero, nació en 22 de Abril de 1882, estado soltero, estatura un metro seiscientos veinticinco milímetros; señas: pelo negro, ojos claros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, picado de viruelas; a cuyo individuo le sigo expediente de orden superior por haber faltado a la concentración; usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente y primer edicto llamo, cito y emplazo a dicho Pedro Olivella Salerich, para que en el término de un mes, a contar desde la fecha, se me presente a fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Zaragoza a 13 de Abril de 1904.—El primer Teniente, Julio Serra.—El Sargento Secretario, Julián Moreno.
JG—572

Jurisdicción Eclesiástica.

MADRID

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general de este Obispado, por el presente se cita, llama y emplaza a D. Agapito Porras y Godoy, cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrrogable término de doce días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto a cumplir con la Ley de consejo para el matrimonio que su hijo D. Antonio Porras y Cárdenas pretende contraer con D.ª C. nsuelo López Gallardo; bajo apercibimiento de que si no comparece se dará al expediente el curso que correspondiere.

Dado en Madrid a 22 de Abril de 1904.—Fernando Gutiérrez,
1100—X

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Valencia.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario transmisible núm. 11.051, de 8.500 pesetas nominales, en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, constituido el 7 de Agosto de 1901 a favor de D.ª Marcelina Herranz Valiente, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Valencia 21 de Abril de 1904.—El Secretario, Camilo Pérez.
1104—X

Compañía del ferrocarril de Madrid a Villa del Prado.

(Sociedad anónima).

Se convocó a los Sres. Accionistas y Tenedores de obligaciones estampilladas, para la Asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el lunes 30 de Mayo de 1904, a las diez de la mañana, en el hotel Mengelle, rue Royale, núm. 103, Bruxelles.

Orden del día.

Examen de la situación que ha resultado de la no aprobación del Balance.

Eventualmente: 1.º Modificación a la composición actual del Consejo de Administración. 2.º Presentación de un nuevo Balance.

Para asistir a dicha Asamblea, los interesados deberán depositar sus títulos, quince días antes de la reunión: bien en el domicilio administrativo, rue Royale, núm. 140, Bruxelles, bien en el Crédit général de Belgique, rue du Congrès, número 16, Bruxelles; bien en la Agencia del Crédit Lyonnais, Puerta del Sol, Madrid.

Los depósitos de títulos efectuados y los poderes librados con motivo de la Asamblea general ordinaria celebrada el 13 de Abril de 1904 son valederos para la Asamblea general del 30 de Mayo próximo.

Los resguardos nominativos servirán de carta de entrada a la Asamblea.

Para evitar dilaciones en la celebración de la Asamblea, se ruega encarecidamente a los interesados depositen sus poderes en el domicilio administrativo en Bruxelles lo antes posible del día de la reunión.

Por el Consejo de Administración, el Director de la explotación, Adolfo Bastenier.
1105—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Abril de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Observaciones (Temperatura máxima del aire a la sombra, etc.), Valores (20.2, 4.3, etc.), Observaciones (Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, etc.), Valores (531, 3.4, etc.).

Datos meteorológicos del día 25 de Abril de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

BOLSA DE MADRID Cotización oficial del día 25 de Abril de 1904, comparada con la del día anterior. Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 23, Día 25), Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Serie F, etc.

CAMBIO AL CONTADO FONDOS PÚBLICOS Table with columns: Día 23, Día 25, Serie B, Deuda al 5 0/0 amortizable, Serie F, etc.

CAMBIO AL CONTADO FONDOS PÚBLICOS Table with columns: Día 23, Día 25, En diferentes series, Bancos y Sociedades, Cédulas hipotecarias, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas. Deuda perpetua al 4 por 100 interior, 1.019.200; Idem al 5 por 100 amortizable, 666.000; Banco Hipotecario, 30.000; etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. París, a la vista, 50.000 a 38,80; Londres, a la vista, libra esterlina, 4.000 a 34,86.

Bolsa de Bilbao. Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL ANUNCIOS ALUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Príncipe, 30, Madrid.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS Sucesores de MIRA.—Calle del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2367.—Madrid.—CASA FUNDADA EN 1866.

Guía oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Carretas, 23 y 25, principal, a los siguientes precios: Primera clase, 20; Segunda idem, 12; Tercera idem, 8.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Solo se vende el agua en botellas.—Nunca a medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito, Jardines, 15, Madrid, Z-14

SANTOS DEL DIA Nuestra Señora de la Cabeza y Santos Cleto, Marcelino y Basileo.

ESPECTACULOS LARA.—(Beneficio de Pedro Sepúlveda.)—A las 8 y 1/2.—Al natural (dos actos).—Los hijos artificiales.—Segundo acto.—Tercer acto.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. Garoía. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.